

Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. -----

Siendo las once horas con dieciséis minutos del día jueves quince de diciembre de dos mil veintidós, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64, 65 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 76, 96 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 8, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80, 85 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, se reunieron en el Recinto Oficial “20 de Abril” del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para llevar a cabo su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, misma que se sujetó al siguiente: -----

Orden del Día -----

Primero. - Lista de asistencia. -----

Segundo. - Declaración de existencia de quórum. -----

Tercero. - Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto. - Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. -----

Quinto. - Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Regidora Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, reformar y adicionar diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Sexto. - Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Regidora Presidente de la Comisión de Planeación Municipal, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, abrogar el Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Séptimo. - Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Samuel Mollinedo Portilla, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Octavo. - Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, instruir a la Ciudadana Presidenta Municipal para que, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad fiscal, emita una resolución de carácter general a efecto de que se otorgue un subsidio fiscal, a favor de las personas con discapacidad, -----

mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada y/o comorbilidad, en los términos del propio acuerdo.-----

Noveno. Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 78 BIS, 129, 131, 191; así como la denominación del Capítulo II del Título Cuarto y adicionarlo con los artículos 129 Bis y 129 Ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

Décimo. - Asuntos generales.-----

Décimo Primero. - Clausura de la Sesión.-----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: ------

Primero. - En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo. - En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia justificada del **Ciudadano Luis Alberto Pech Pech, Cuarto Regidor**, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum.-----

Tercero. - Declarada abierta la sesión, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura del orden del día, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**.-----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Cuarto. - En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acta de la Trigésima Sesión Ordinaria. En uso de la voz el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Síndico Municipal**, solicitó la dispensa del acta de la Trigésima Sesión Ordinaria, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, hicieran sus observaciones con relación al acta de la Trigésima Sesión Ordinaria. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aprobación del acta de la Trigésima Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad**. A lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Trigésima Sesión Ordinaria.-----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Quinto. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Regidora Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, reformar y adicionar diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, en mi calidad de **Primera Regidora y Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 65, 66, fracción I, inciso c), 72, 221, 224, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 93, 101, 103, 104, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 106, 139, 142, 145, 155, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 32 fracción VII y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, como un asunto de obvia y urgente resolución, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

En ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general, o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos.

Todo gobierno tiene una dinámica permanente en sus acciones hacia la población, buscando siempre dar las facilidades para los trámites que se reflejan en la resolución de la problemática, a veces compleja y en otras ocasiones con tranquilidad y relativa facilidad, esa dinámica también se debe reflejar en la constante evolución de la simplificación en los trámites ante instancias municipales, que anteriormente se volvían complejos, engorrosos y que creaban malestar en la ciudadanía.

En tal virtud, dentro de las prioridades de la administración pública municipal, se encuentra la de brindar un servicio eficiente con tareas orientadas al cumplimiento de las necesidades y expectativas de la población, de ahí que la implementación de acciones que simplifiquen la tramitología interinstitucional es un reclamo ciudadano que debe ser atendido y resuelto de manera permanente;

En ese tenor y en el contexto de lograr un gobierno eficiente y cercano a la ciudadanía, que mejore la calidad de la prestación de diversos trámites y servicios en el municipio y que coadyuve en la profesionalización de la atención ciudadana, y en la implementación de mecanismos de innovación tecnológica que permitan lograr una modernización administrativa y eficientizar los procesos al interior de la Administración Pública Municipal, que disminuyan el burocratismo y los esquemas tradicionales del quehacer público, con fecha 16 de marzo del año 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el acuerdo por el que se crea la Ventanilla Única de Trámites y Servicios del Municipio de Benito Juárez, adscrita al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación;

Dentro de las funciones principales de la Ventanilla Única de Trámites y Servicios, se encuentra la de disminuir los tiempos de respuesta de los trámites municipales, implementando opciones y alternativas que simplifiquen y faciliten la recepción, gestión y seguimiento de las funciones, servicios y trámites de la administración pública municipal;

Por otro lado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 120 fracción XVII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 47 y 52 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobierno, es la encargada de expedir las constancias de residencia y vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, sin embargo el Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su artículo 34, fracción I, establece que la Dirección de Gobierno es la responsable de verificar y dar el visto bueno a las Constancias de Residencia y Vecindad; por lo que es evidente que existe una discrepancia entre ambos reglamentos, ya que uno versa en el sentido de emitir las mencionadas constancias y el otro solo en el sentido de verificar y dar el visto bueno.

En tal contexto, resulta imperante establecer de manera clara en nuestra reglamentación municipal, que dependencia de la administración pública será la encargada de emitir las constancias de residencia y vecindad, por lo que en ese tenor y toda vez que la Ventanilla Única de Trámites y Servicios es la encargada de recepcionar, gestionar y dar seguimiento de los principales servicios y trámites de la administración pública municipal, se considera oportuno reformar los artículos 47 y 52 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el objeto de establecer que dichas constancias serán expedidas por la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ventanilla Única de Trámite y Servicios, previa validación de la Dirección de Gobierno.

Asimismo, en ambos artículos se actualizan los requisitos que deberán presentar los solicitantes para poder obtener las constancias de residencia y vecindad, ya que para ambas constancias se requiere que el solicitante presente dos fotografías tamaño infantil y actualmente estas no se encuentran contempladas dentro de los requisitos que se deben presentar.

De igual forma, y dada la creciente demanda de solicitudes de constancias de residencia para menores de edad, la cual es necesaria para la realización de diversos trámites, se incluyen dentro del artículo 47 del referido Bando, los requisitos que deberán presentar los solicitantes para obtener dicha constancia, buscando que quien la gestione lo realice de forma pronta y expedita.

Por último, los artículos 48 y 54 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establecen que tratándose de extranjeros que soliciten las constancias de residencia o vecindad, deberán acreditar su legal estancia con el documento migratorio FM2 y FM3 vigente al momento de su solicitud, y toda vez que el Instituto Nacional de Migración cambió los documentos migratorios FM2 y FM3 por los de residente temporal o residente permanente, deviene necesario actualizar el nombre de dichos documentos en los artículos antes referidos.

Es importante destacar, que, con las reformas reglamentarias propuestas en la presente iniciativa, no se incrementa el número de requisitos que el solicitante debe presentar para la expedición de las constancias de residencia o vecindad, asimismo, no se genera ningún trámite o tiempo de espera extra para la obtención de dichas constancias, estas reformas se realizan con el único propósito de actualizar los requisitos que actualmente son requeridos para la expedición de las constancias, así como reglamentar el procedimiento correcto que se debe seguir desde su solicitud, hasta su expedición.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicito se califique la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución y en consecuencia se proceda a la aprobación de la reforma reglamentaria que mediante la misma se propone, toda vez que resulta de suma importancia que todos los trámites que se realizan ante las diversas dependencias de la administración pública se encuentren debidamente reglamentados.

En consecuencia, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento como un asunto de obvia y urgente resolución la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, de conformidad a lo siguiente:

Artículo 47.- La constancia de residencia, será expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ventanilla Única de Trámite y Servicios, previa validación de la Dirección de Gobierno, cuando se acrediten las condiciones a que se refiere el artículo que antecede, con los siguientes requisitos:

I. Para adulto:

- a) Documento que acredite la antigüedad del solicitante en el Municipio;
- b) Identificación Oficial (INE, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional);
- c) Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 3 meses de antigüedad;
- d) Acta Nacimiento o Carta de naturalización;
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- f) 2 fotografías tamaño infantil; y,
- g) Pago de derechos.

II. Para menores de edad:

- a) Documento que acredita la tutoría o la filiación con el menor;
- b) Acta de nacimiento del menor;
- c) Identificación del menor;
- d) 2 fotografías tamaño infantil;
- e) Documento que acredite la antigüedad del menor en el municipio;
- f) Identificación oficial del padre o tutor que realice el trámite;
- g) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- h) Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 3 meses de antigüedad;
- i) Si quien o quienes ejerzan la patria potestad del menor es o son extranjeros, deberán acreditar su legal estancia con el documento migratorio vigente (tarjeta de residente permanente o temporal) al momento del trámite; y,
- j) Pago de derechos.

De ser procedente la expedición de la constancia de residencia, ésta deberá ser recibida por el solicitante dentro de los treinta días siguientes a su expedición de lo contrario será cancelada.

Artículo 48.- Tratándose de extranjeros que soliciten constancia de residencia, deberán acreditar su legal estancia con el documento migratorio residente temporal o residente permanente vigente al momento de su solicitud, además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 46 y 47 de este Bando.

Artículo 52.- La constancia de vecindad será expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ventanilla Única de Trámite y Servicios, previa validación de la Dirección de Gobierno, cuando se acrediten las condiciones a que se refiere el artículo que antecede, con los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de propiedad inmobiliaria, dentro de la jurisdicción municipal;
- b) Identificación Oficial (INE, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional), dentro de la jurisdicción municipal;
- c) Acta de Nacimiento;
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e) 2 fotografías tamaño infantil; y,
- f) Pago de derechos.

Artículo 54.- Tratándose de extranjeros que soliciten constancia de vecindad, deberán acreditar su legal estancia con el documento migratorio, residente temporal o residente permanente vigente al momento de su solicitud, además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 52 y 53 de este Bando.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO. - Tenerme por presentada con esta iniciativa y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, la aprobación de esta iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua, Décimo Segundo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone calificar la iniciativa en cuestión como un asunto de obvia y urgente resolución y en consecuencia proceder a la votación para su aprobación, en su caso. Posteriormente ofreció la Tribuna al Pleno para que los Integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto del trámite propuesto. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación calificar la iniciativa en cuestión como un asunto de obvia y urgente resolución y en consecuencia aprobar la reforma reglamentaria propuesta, en los términos de la propia iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado reformar y adicionar diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos**

Aguilar Osorio, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Sexto. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Regidora Presidente de la Comisión de Planeación Municipal, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, abrogar el Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

La suscrita **C. Lorena Martínez Bellos, en mi calidad de Regidora Presidente de la Comisión de Planeación Municipal**, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 115, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 126, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 65, 66, fracción I, incisos b) y c), 67, fracción VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 101, 103, 104, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 139, 142, 145, 152, 153, 155 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 32 fracción VII y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, la **INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el marco jurídico referenciado, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

La autonomía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en este Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Gobierno y Policía, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, siendo los Reglamentos las resoluciones que dicta el Ayuntamiento de carácter general, impersonal, abstracto, obligatorio y coercible que otorga derechos o impone obligaciones a la generalidad de las personas; constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.

En particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento presentar ante su pleno las iniciativas de Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos con el motivo de realizar las adecuaciones correspondientes con el fin de armonizar la reglamentación municipal con ordenamientos federales o estatales.

Son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

Mediante Decreto número 248, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de agosto de 2022, fue expedida la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, la cual tiene por objeto primordial establecer los principios y las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo;

Asimismo, dicha ley contiene los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación para promover y garantizar la participación democrática, dinámica y responsable de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes de los sectores tanto social como privado, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, dentro del proceso de planeación estatal y municipal; de igual manera contempla la creación de Órgano de consulta obligatoria y diálogo público con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación denominado Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, que entre otras tiene la atribución de implementar los mecanismos que garanticen la cocreación y participación ciudadana en el proceso de planeación, en la etapa de formulación del Plan Municipal y los programas respectivos.

De igual forma, la ley crea el Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible de Quintana Roo; como un instrumento orientador de la planeación en el Estado y los Municipios, el cual establece una visión de al menos veinticinco años para el desarrollo sostenible del Estado de Quintana Roo a largo plazo y su órgano rector será el Comité de Planeación Estratégico para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo. COPLADEST.

Dentro de las actualizaciones que fueron contempladas en la multicitada ley, se encuentra la forma en la que se integra el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, el cual deberá estar integrado por el Presidente Municipal; los miembros del Ayuntamiento; un representante de cada una de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Municipal de Desarrollo que para tal efecto determine el Ayuntamiento; la persona titular de la Secretaría o Dependencia en materia de planeación de la Administración Pública Municipal, quien coordinará los trabajos del COPLADEMUN; un representante de la Dirección Operativa del COPLADE; los representantes de los Órganos Públicos Autónomos en la entidad; una persona representante de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en caso de que el Municipio cuente con dicha población; uno o dos representantes de cualquier institución de educación superior en el Estado de Quintana Roo, que serán determinadas por el Ayuntamiento; uno o dos representantes de cualquiera de las cámaras empresariales en el Estado de Quintana Roo que serán determinadas por el Ayuntamiento; uno o dos representantes de los colegios de profesionistas en el Estado de Quintana Roo, que serán determinadas por el Ayuntamiento; el Consejo Ciudadano de Planeación del Municipio de que se trate, y otros ciudadanos, organismos, instituciones o representantes del sector social y privado, que consideren los integrantes, cuyo carácter serán de invitados.

Por último, en el transitorio Tercero de la Ley se estableció que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento del COPLADE y COPLADEMUN, respectivamente.

En ese contexto, y derivado de la entrada en vigor de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, se realizó un análisis sustancial al Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del cual se determinó que era necesario adecuar diversas disposiciones de dicho Reglamento con el propósito de armonizarlo con la Ley; asimismo se detectaron diversos errores de redacción de algunos artículos, por lo que se considera pertinente realizar adecuaciones y precisiones en su redacción y contenido, a fin de brindar mayor claridad en la interpretación de estos, de igual forma se consideró oportuno incluir el lenguaje incluyente y no sexista para fortalecer los procesos de institucionalización de los Derechos Humanos y la Transversalización de la Perspectiva de Género de acuerdo a la normatividad federal, estatal y municipal, así como de los tratados y convenciones internacionales en la materia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que resultó necesario reformar en más del cincuenta por ciento al Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y siguiendo los principios de la técnica legislativa, estructura, redacción, dinámica y lógica; se decidió conveniente abrogar el actual Reglamento y expedir uno nuevo que se denomine Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de estar en congruencia con el nombre de la Ley Estatal.

Este proyecto del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, está integrado por ciento sesenta y cuatro artículos ordinarios y tres artículos transitorios, divididos en los siguientes apartados:

TITULO PRIMERO, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: Cuenta con un Capítulo Único, en el cual se describe el objeto primordial del reglamento, los principios que lo rigen; el ámbito de interpretación y vigilancia; el glosario de términos, y la descripción de algunas de las obligaciones de los entes públicos que conforman la administración municipal en materia de rendición de cuentas.

TITULO SEGUNDO, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: Contempla la metodología, principios, autoridades, procesos y órganos que componen el proceso del Sistema Municipal de Planeación. Está conformado por seis Capítulos, los cuales consisten en:

- **CAPÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES:** Establece que el desarrollo integral del Municipio se garantizará a través del Sistema Municipal de Planeación, el cual actuará como un mecanismo permanente de planeación participativa, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, así como la planeación democrática mediante la intervención y consulta de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana para la planeación, para que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales.
- **CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL:** El Ayuntamiento, será el responsable de llevar a cabo del proceso de Planeación Municipal, el cual estará vinculado con el Sistema Estatal, para lo cual se establecen las atribuciones que tendrá para conducir dicho proceso, entre la que destaca la constitución del COPLADEMUN.
- **CAPÍTULO TERCERO DEL COPLADEMUN, SU NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES:** Establece al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, COPLADEMUN, como el órgano público, colegiado e interinstitucional rector del proceso de planeación en el Municipio, y que tiene a su cargo la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; la integración de la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado al proceso de planeación; así como el ejercicio de las demás funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la Ley Estatal.
- **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES DEL COPLADEMUN:** Señala que el COPLADEMUN, constituirá los Subcomités Sectoriales, los cuales serán permanentes desde la instalación del COPLADEMUN y tienen objeto coordinar las acciones necesarias para la integración de los Programas de Desarrollo del Eje que les corresponda, durante el desarrollo del Plan Municipal; y monitorear y reportar los avances trimestrales que son utilizados para el informe de gobierno y las correspondientes evaluaciones internas y externas; integrando para ello a las dependencias y entidades municipales que participen en cada eje.
- **CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PLANEACIÓN:** Define al Comité Técnico como el órgano deliberante y de toma de decisiones operativas referente a la determinación de las políticas públicas para apoyar la integración, diagnóstico, elaboración, actualización, evaluación y seguimiento del Plan Municipal; así como informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances del Programa de Inversión Anual.
- **CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL:** Este Consejo Ciudadano, será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de

planeación y el cual estará integrado por cinco personas con reconocido mérito y trayectoria en las materias relacionadas con la planeación, cuyo cargo tendrá el carácter honorífico.

TÍTULO TERCERO DEL MARCO NORMATIVO: Este Título describe la metodología para la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de él se deriven como también de las autoridades responsables de la evaluación, control y administración de riesgos de los Planes y Programas Municipales. Está conformado por siete Capítulos, los cuales consisten en:

- **CAPÍTULO PRIMERO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE DESARROLLO:** Para que el Plan Municipal y los Programas que se deriven adquieran carácter obligatorio para la autoridades y órganos responsables, estos, deberán ser aprobados y publicados, y su vigencia no podrá exceder del periodo constitucional de la gestión gubernamental.
- **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO:** Se define al Plan Municipal como el instrumento normativo de largo plazo, rector del proceso de planeación para el desarrollo del Municipio que expresa claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción. En su elaboración e integración quedarán incluidas las propuestas planteadas por los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación democrática instituido dentro del Sistema Municipal.
- **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO:** Estos programas serán los instrumentos normativos del Sistema Municipal, cuya finalidad consiste en detallar los planteamientos y orientaciones generales que emanan del Plan Municipal, en concordancia con el Plan Estatal, así como con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; y los cuales se clasificarán en: Programas Regionales; Programas Sectoriales; Programas Institucionales; Programas Especiales; y Programa Presupuestarios Anuales.
- **CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL:** Uno de los principales documentos rectores en materia de planeación, el Programa de Inversión Anual (PIA), el cual, se integra con la distribución de los fondos y programas de índole federal, estatal y municipal que se transfieren al Municipio para la construcción de obra pública con beneficio social, de manera anual.
- **CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN:** Este proceso es el conjunto de etapas en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos generales, con el propósito de vincular las actividades cotidianas de corto plazo con el logro de objetivos y metas previstas en el mediano plazo, de manera que puedan ser corregidas con oportunidad, y el cual estará constituido por las siguientes etapas: Formulación; Instrumentación; Control y seguimiento; y Evaluación y actualización.
- **CAPÍTULO SEXTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PbR-SED:** El Sistema de Evaluación del Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.
- **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL INTERNO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:** Operado y coordinado por la Contraloría Municipal, mediante la instalación del Comité del Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos del Municipio, el Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos, será el mecanismo de control permanente que permitirá detectar áreas de oportunidad con sus respectivas propuestas de solución respecto al desempeño del gobierno a través de sus dependencias y entidades municipales

TÍTULO CUARTO: Este Título está conformado por un Capítulo Único, denominado del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica, en el que estable que dicho sistema tendrá la finalidad de suministrar información de calidad, veraz, pertinente y oportuna para apoyar las diferentes etapas del ciclo presupuestario de planeación, programación,

presupuestación, ejercicio y control, seguimiento y evaluación, siendo la Dirección de Planeación la responsable de su operación y funcionamiento.

TÍTULO QUINTO: Conformado por un Capítulo Único, denominado de las Responsabilidades y Sanciones, el cual establece que las dependencias y entidades municipales deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la Ley y el Reglamento Municipal, y en caso contrario podrán ser sujetos a alguna sanción administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Se prevé la entrada en vigor del Reglamento, así como la abrogación del Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 22 de mayo de 2018, en su número 67 extraordinario; y se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o de competencia de la Dirección General de Planeación.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que el fin que persigue la planeación es que el actuar del Municipio en relación con el Estado, sea ordenado, programado y congruente con los objetivos y recursos públicos y que una de sus prioridades sea atender las necesidades de la sociedad, asignando recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; así como la coordinación de acciones y evaluación de resultados, en esta oportunidad se propone la **INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO

DEL COPLADEMUN, SU NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES DEL COPLADEMUN

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ TÉCNICO DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO

DEL MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PLAN Y PROGRAMAS DE DESARROLLO

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Sección Primera
Disposiciones Generales

Sección Segunda
De la Formulación

Sección Tercera
De la Instrumentación

Sección Cuarta
Del Control y Seguimiento

Sección Quinta
De la Evaluación y de la Actualización

Sección Sexta
Mecanismos de Cocreación y Participación Ciudadana en Materia de Planeación

CAPÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO P6R-SED

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL INTERNO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación para el desarrollo del Municipio de Benito Juárez, contemplando las condiciones especiales de desventaja en las áreas geográficas del mismo, así como establecer las normas, principios y bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación en el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, como un mecanismo permanente, racional y sistemático de acciones, para la transformación de la realidad del Municipio en lo político, social, ambiental, cultural, económico, educativo y deportivo con fundamento en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo y demás normatividad de competencia en la materia.

Artículo 2.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para las siguientes Autoridades y Órganos responsables de llevar a cabo la planeación en el Municipio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

I. **AUTORIDADES:**

- a) El Ayuntamiento de Benito Juárez.
- b) La Presidencia Municipal.
- c) La Dirección General de Planeación Municipal.

II. ORGANOS:

- a) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- b) El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.
- c) El Comité Técnico de Planeación.

Artículo 3.- Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el reglamento de la Ley y el presente reglamento, los titulares de las dependencias y entidades municipales; estarán obligados a cumplir con las presentes disposiciones en tiempo y forma, con objeto de elaborar los instrumentos necesarios de planeación y en proporcionar la información que se solicite a través de la Dirección de Planeación Municipal, para la conformación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal y los Programas derivados del mismo, así como los Proyectos de Inversión.

Artículo 4.- Para la mejor comprensión e interpretación de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- I. **H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez:** Órgano Colegiado Edificio, conformado por el Síndico, los Regidores y la persona que ocupe la Presidencia Municipal; que en conjunto se constituye como la máxima autoridad del Gobierno Municipal.
- II. **Congreso:** El Congreso del Estado de Quintana Roo.
- III. **COPLADEST:** Comité de Planeación Estratégico para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo.
- IV. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
- V. **COPLADEMUN:** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VI. **Comité Técnico:** Comité Técnico de Planeación Municipal.
- VII. **Consejo Ciudadano de Planeación Municipal:** Órgano de consulta obligatoria y diálogo público con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación.
- VIII. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado; además que tienen las siguientes características: Accesibles, Integrales, Gratuitos, No discriminatorios, Oportunos, Permanentes, Primarios, Legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.
- IX. **Dependencias:** Todas aquellas Secretarías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones, Departamentos y Áreas que conforman la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- X. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XI. **Diagnóstico estratégico:** Es la descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, política, social, cultural, educativa y deportiva del Municipio, que coadyuva a definir las grandes líneas de acción contenidas en el Plan Municipal.
- XII. **Dictamen de actualización:** Es el documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que tiende sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley y éste reglamento.
- XIII. **Dirección de Planeación:** Dirección General de Planeación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XIV. **Director General de Planeación:** Al titular de la Dirección General de Planeación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XV. **Entidades:** Órganos desconcentrados, descentralizados, paramunicipales y fideicomisos públicos del Municipio de Benito Juárez.
- XVI. **Estrategia de desarrollo:** Son los principios y directrices para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar.
- XVII. **Estructura Programática:** el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Municipal y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos.
- XVIII. **Evaluación del desempeño:** Es el instrumento de medición que permite conocer, además de las acciones que se realizan en un periodo, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.
- XIX. **Gestión para Resultados:** Estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo hacia la generación del mayor valor público posible, a través de instrumentos de gestión, que en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar mejoras sostenibles en la calidad de vida de la población.
- XX. **Indicador de Desempeño:** Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de las metas establecidas en los Programas Presupuestarios Anuales,

reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, dar seguimiento y evaluar sus resultados. Será de dos tipos, estratégico o de gestión y deberá reflejar al menos lo siguiente:

- a).- **Eficacia:** Mide la relación entre los bienes y servicios producidos y el impacto que generan, es decir, mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
 - b).- **Eficiencia:** Mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;
 - c).- **Economía:** Mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros;
 - d).- **Calidad:** Mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario.
- XXI. Gestión de Proyectos de Inversión por Resultados:** Es una herramienta de gestión basada en la estructuración y solución de problemas que permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un Proyecto de Inversión.
- XXII. Indicadores para la planeación:** Es el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un programa, proyecto o actividad, para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.
- XXIII. Informe de ejecución de los planes municipales:** Es el documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes y que forma parte de la cuenta pública.
- XXIV. Ley de planeación:** La Ley de Planeación en el ámbito Federal.
- XXV. Ley:** La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
- XXVI. Línea de acción:** Comprende las acciones específicas que le darán cumplimiento a las estrategias, definen el cómo se llevarán a cabo las acciones y cómo se emplearán los recursos que permiten alcanzar las estrategias.
- XXVII. MAM:** Matriz de Alineación y Metas; es una matriz que contiene por nivel de objetivo de la MIR, los indicadores y su alineación con los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la ONU, con el Plan Municipal, la población objetivo, la unidad administrativa y responsable, la programación anual y trimestral de las metas que se pretenden alcanzar.
- XXVIII. Metodología del Marco Lógico:** Es una herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas que permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, alineándolos a objetivos de mayor nivel. La Metodología del Marco Lógico contempla la definición del problema, el análisis del problema, la definición del objetivo, la selección de alternativas, la definición de la estructura analítica del programa y la construcción de la MIR.
- XXIX. MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados; Es una herramienta metodológica que se emplea para ordenar de manera homogénea la lógica interna de los Programas Presupuestarios Anuales, establece con claridad los objetivos de los programas e incorpora los indicadores que miden tanto a dichos objetivos como a sus resultados. Es un producto del proceso de planeación y está compuesta por cuatro filas y cuatro columnas.
- XXX. Municipio:** El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como razón social, persona moral e institucional del Gobierno Municipal, indistintamente del área geográfica que lo comprende.
- XXXI. PAE:** Programa Anual de Evaluación.
- XXXII. PbR-SED:** Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.
- XXXIII. Perspectiva de Igualdad de Género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Hombres y Mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XXXIV. PIA:** Programa de Inversión Anual; Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento.
- XXXV. Plan Estratégico:** Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible de Quintana Roo.
- XXXVI. Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo.
- XXXVII. Plan Municipal:** El Plan Municipal de Desarrollo.
- XXXVIII. Plan Nacional:** El Plan Nacional de Desarrollo.
- XXXIX. Planeación democrática:** Es el proceso mediante el cual se llevan a cabo, de manera permanente y sistemática, los mecanismos de participación social para la planeación, orientados a promover la participación activa de la ciudadanía en las decisiones para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo. Tiene como propósito fundamental generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público.
- XL. Planeación municipal del desarrollo:** Es el proceso continuo, permanente e integral, evaluable mediante criterios e indicadores, por medio del cual se regulan, dirigen, articulan, ordenan y sistematizan las acciones de la actividad colectiva de carácter político, ambiental, cultural, económico, social, educativo y deportivo que corresponden a las autoridades y órganos responsables de la planeación, con la participación efectiva de la sociedad, orientadas a lograr el perfeccionamiento paulatino de la calidad de vida y bienestar de todos y cada uno de los individuos que conforman la sociedad benitojuarensis y de sus generaciones futuras, de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Quintana Roo, los Planes; Estratégico y Estatal, como de los programas que de éstos se deriven y las demás disposiciones legales aplicables.
- XLI. Política pública:** Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el bienestar y calidad de vida para la sociedad.

- XLII. PPA:** Programa Presupuestario Anual; Instrumento que permite realizar un análisis sistemático y objetivo para determinar la pertinencia para los logros y objetivos, metas, eficiencia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la programación presupuestaria anual; se compone de una MIR que contribuye en la implantación y operación del PbR y SED.
- XLIII. Programas Municipales de Desarrollo:** Los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales y Anuales.
- XLIV. Proyectos de inversión:** Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura.
- XLV. Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
- XLVI. Reglamento municipal:** El presente Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XLVII. Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- XLVIII. Secretarías Municipales:** Las secretarías municipales de ramo que forman parte de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XLIX. Sistema de Evaluación del Desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.
- L. Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Planeación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- LI. Vertiente:** Es el conjunto de acciones que en un mismo sentido llevarán a cabo las autoridades y órganos responsables de la planeación, sus relaciones entre sí y con los sectores social y privado que en ella participan, para la instrumentación del proceso de planeación.

Artículo 5.- En el ámbito municipal y para efectos administrativos, en los casos de duda sobre la interpretación de este reglamento, se estará a lo que resuelva el Ayuntamiento por conducto de la persona que ocupe la Presidencia Municipal; y en su caso, la persona Titular de la Dirección de Planeación.

Artículo 6.- En los casos de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, deberán formular por escrito ante las autoridades facultadas para ello y en el ámbito de sus respectivas competencias las autoridades sustentarán sus respuestas bajo el método gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 7.- En todo lo no previsto expresamente por este reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, el respectivo Reglamento de la Ley, la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como toda aquella normatividad de competencia en la materia.

Artículo 8.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la persona que ocupe la Presidencia Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9.- El presente reglamento considerará dentro del proceso de planeación las bases y principios rectores que establece la Ley en sus artículos 3 y 4.

Artículo 10.- Las autoridades y órganos responsables de la planeación municipal, se coordinarán para participar en la organización del Sistema Municipal De Planeación con la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas en el Plan Municipal.

Artículo 11.- Las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación municipal del desarrollo y las que fije la persona que ocupe la Presidencia Municipal respectivamente, observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género desde su planeación.

Artículo 12.- Es responsabilidad del Ayuntamiento conducir la planeación para el desarrollo del Municipio, quien lo hará con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones, con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 13.- La persona que ocupe la Presidencia Municipal, por conducto de la persona titular de la Dirección de Planeación remitirá al Ayuntamiento, para su aprobación el Plan Municipal y, en su caso, los programas que de éste se deriven. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales el Ayuntamiento formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuación del propio Plan.

La persona que ocupe la Presidencia Municipal remitirá al Congreso, para su conocimiento el Plan Municipal.

Artículo 14.- La persona que ocupe la Presidencia Municipal, al informar ante el Ayuntamiento, sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, hará referencia a las decisiones adoptadas para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal, así como de los programas que de éste se deriven, así como del avance en el cumplimiento de dicho Plan y programas.

Artículo 15.- Los Presupuestos de Egresos y de Ingresos, así como la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Municipal. Para tal efecto, la persona que ocupe la Presidencia

Municipal, a través de la persona Titular de la Dirección de Planeación y en coordinación con la Tesorería Municipal verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

Artículo 16.- Las iniciativas de reglamentación municipal y decretos que formulen las autoridades edilicias, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate con el Plan Municipal y los programas derivados del Plan, según corresponda; para tal efecto, el Ayuntamiento con apoyo de la Secretaría General del Ayuntamiento, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

Artículo 17.- La persona que ocupe la Presidencia Municipal al enviar al Ayuntamiento la iniciativa del Presupuesto de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes, informará del contenido general de dichos documentos y su relación con los Programas Presupuestarios Anuales y los Presupuestos basados en Resultados (PbR), que deberán elaborarse para la ejecución del Plan Municipal.

Artículo 18.- La persona Titular de la Dirección de Planeación, a solicitud del Ayuntamiento y por conducto de la Comisión Edilicia de Planeación Municipal, dará cuenta a éste del estado que guarde el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el Plan Municipal, que por razón de su competencia les corresponda; incluyendo los reportes trimestrales de los avances del Programa de Inversión Anual y de los Acuerdos tomados en el COPLADEMUN, así como de los resultados de las acciones previstas. También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social de acuerdo con dichos objetivos y metas, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres; así como dar seguimiento, actualizar y evaluar el Plan Municipal, a través de sus subcomités sectoriales y especiales.

En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas; que se adopten para corregirlas.

Artículo 19.- Las autoridades municipales responsables de la planeación, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades alineadas en congruencia a los Planes; Nacional, Estratégico y Estatal.

Artículo 20.- Los proyectos que formulen las autoridades responsables de la planeación municipal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y los Planes; Nacional, Estratégico y Estatal como de sus respectivos Programas, según corresponda.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Para efecto de garantizar la congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y el Sistema Municipal de Planeación desarrollara la metodología necesaria para la implementación de las fases del proceso, se observarán conforme a las disposiciones contenidas en el Título Segundo de la Ley y el Reglamento de la Ley, considerando los principios, la forma de conformación y participación del Municipio y sus atribuciones; mediante las cuales, se llevará a cabo la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal.

Artículo 22.- El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de planeación participativa que se integra con los siguientes elementos: Un marco normativo, una estructura institucional, un proceso de planeación y una infraestructura de apoyo, los cuales se vincularán funcionalmente para llevar a cabo en forma obligada, coordinada, concertada e inducida, la planeación del desarrollo municipal.

Artículo 23.- El Sistema Municipal tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Municipio, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, así como la planeación democrática mediante la intervención y consulta de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana para la planeación, para que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades municipales participarán dentro del Sistema Municipal, a través de sus unidades administrativas de planeación, las cuales tendrán asignadas las funciones en esta materia, utilizando de manera óptima los recursos humanos, materiales y financieros que hagan posible su funcionamiento.

El Sistema Municipal, vinculará a los participantes en la planeación y apoyará a los responsables de ésta en la toma de decisiones de manera ordenada y congruente, respetando el ámbito interno de las funciones y atribuciones que a cada instancia le corresponda.

Artículo 25.- En concordancia con el esquema que indica la Ley, el Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes elementos:

I.- Marco normativo:

A) Rectores:

1. Plan Nacional de Desarrollo.
2. Plan Estratégico.

3. Plan Estatal.
4. Plan Municipal.
5. Programas: Regionales; Sectoriales; Institucionales y Especiales.

B) Operativos:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4. Ley de Coordinación Fiscal.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
6. Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo y Presupuesto de Egresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
7. Convenios de coordinación.
8. Convenios de concertación.
9. Programas Presupuestarios Anuales.
10. Lineamientos y Metodología del Modelo PbR – SED.
11. Lineamiento del Sistema Municipal de control Interno.
12. Programa Anual de Capacitación y Formación de Enlaces de Planeación.

C) De control:

1. Actas de Sesión del COPLADEMUN.
2. Informes Trimestrales de los Subcomités Sectoriales del COPLADEMUN.
3. Actas de las Sesiones de los Subcomités Sectoriales.
4. Presentaciones, acervo documental y estadístico.
5. Avances de los Programas.
6. Actas de Sesión del Comité Técnico.
7. Actas de Sesión del Comité Municipal PbR-SED.
8. Informe Ejecutivo de Avance Trimestral sobre el Cumplimiento de los Programas Presupuestarios a cargo de las Dependencias y Órganos Autónomos Municipales.
9. Informe Ejecutivo de la Situación del Sistema de Control Interno.
10. Informes de las auditorías internas y externas.

D) De evaluación:

1. Informe Anual de Gobierno.
2. Informe Anual del Estado de la Cuenta Pública Municipal.
3. Informes de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana para la planeación democrática.
4. Programa Anual de Evaluación (PAE).
5. Términos de Referencia de las Evaluaciones Internas y/o Externas.
6. Informe de la Implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora, derivados de las evaluaciones.

II.- Estructura institucional:

A) Autoridades:

1. El H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
2. La Presidencia Municipal.
3. La Dirección General de Planeación Municipal.

B) Órganos:

1. COPLADEST.
2. COPLADE.
3. COPLADEMUN.
4. Subcomités Sectoriales del COPLADEMUN.
5. Comité Técnico de Planeación.
6. Comité Municipal PbR-SED.
7. Comité Municipal de Control Interno y Administración de Riesgos.
8. Comité de Ética y Conducta del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
9. Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.

III.- Proceso de planeación:

A) Formulación.

B) Instrumentación:

1. Vertiente de Obligación.
2. Vertiente de Coordinación.
3. Vertiente de Concertación.

- 4. Vertiente de Inducción.
 - C) **Control y Seguimiento.**
 - D) **Evaluación y Actualización.**
- IV.- **Sistema de Evaluación del Desempeño.**
- V.- **Sistema Municipal de Control Interno.**
- VI.- **Mecanismos de cocreación y participación ciudadana para la planeación democrática:**
- A) **Foros de Consulta Ciudadana Estatales y Municipales.**
 - B) **Diálogos Ciudadanos.**
 - C) **Encuestas y sondeos de opinión.**
 - D) **Buzones de opinión ciudadana.**
 - E) **Estudios e investigaciones académicas y sociales.**
- VII.- **Medios de Transparencia, Consulta y Difusión Ciudadana:**
- A) **Gaceta Oficial Municipal.**
 - B) **Página Web Institucional - www.cancun.gob.mx**
 - C) **Portal de Transparencia Institucional.**
 - D) **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 26.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones para llevar a cabo el proceso de Planeación Municipal en congruencia y vinculación con la operación del Sistema Estatal, cumpliendo con las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir el proceso del Sistema Municipal de Planeación.
- II.- Proponer al gobierno estatal y al federal, programas de inversión, gasto y financiamiento para ejecutarse dentro del Municipio.
- III.- Constituir el COPLADEMUN y vincularlo al COPLADEST y COPLADE.
- IV.- Participar en los subcomités regionales del COPLADE, por conducto de la persona que ocupe la Presidencia Municipal y demás autoridades requeridas.
- V.- Participar en la estrategia del desarrollo del Estado, formulando las propuestas que procedan en relación al Plan Municipal.
- VI.- Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole el presente reglamento y la normatividad aplicable o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de la Contraloría Municipal y/o las autoridades competentes.
- VII.- Verificar que la programación del gasto público municipal se sujete a la técnica del presupuesto por programa y con perspectiva de igualdad de género.
- VIII.- Las demás que les confieran la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento e instrumentos normativos en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COPLADEMUN, SU NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 27.- El COPLADEMUN es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene a su cargo la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; la integración de la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado al proceso de planeación; así como el ejercicio de las demás funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la Ley en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Tercera.

Artículo 28.- El COPLADEMUN tendrá por objeto:

- I.- Fortalecer la administración pública municipal;
- II.- Promover, actualizar e instrumentar el desarrollo integral del Municipio; e
- III.- Involucrar a la sociedad organizada en la Planeación del desarrollo integral del Municipio.

Artículo 29.- El COPLADEMUN es el órgano público, colegiado e interinstitucional en materia de planeación en el Municipio y estará integrado por:

- I.- La persona que ocupe la Presidencia Municipal, quien lo preside;
- II.- El H. Ayuntamiento de Benito Juárez;
- III.- Un representante de cada una de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Municipal;
- IV.- La persona Titular de la Dirección de Planeación como Secretario Técnico;
- V.- Un representante de la Dirección Operativa del COPLADE;
- VI.- Los representantes de los Órganos Públicos Autónomos en la entidad;

- VII.- Una persona representante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en caso de que el Municipio cuente con dicha población;
- VIII.- Uno o dos representantes de cualquier institución de educación superior en el Estado de Quintana Roo, que serán determinadas por el Ayuntamiento;
- IX.- Uno o dos representantes de cualquiera de las cámaras empresariales en el Estado de Quintana Roo que serán determinadas por el Ayuntamiento;
- X.- Uno o dos representantes de los colegios de profesionistas en el Estado de Quintana Roo, que serán determinadas por el Ayuntamiento;
- XI.- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal; y
- XII.- Otros ciudadanos, organismos, instituciones o representantes del sector social y privado, que consideren los integrantes, cuyo carácter serán de invitados.

Los integrantes del COPLADEMUN contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII quienes únicamente contará con voz.

Por cada miembro titular del COPLADEMUN nombrará a un suplente, que será la persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones que se celebren. Los integrantes, o en su caso sus respectivos suplentes, tienen obligación de comparecer a las sesiones.

Artículo 30.- La instalación del COPLADEMUN se llevará a cabo dentro de los primeros sesenta días naturales de cada Administración Pública; su funcionamiento y operación será determinado por el Ayuntamiento; de acuerdo al presente reglamento y con la normatividad que para tal efecto expida y apruebe él mismo como máxima autoridad, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia Municipal y auxiliado por la persona Titular de la Dirección de Planeación, siendo éste último quien elaborará los respectivos procedimientos del Proceso de Planeación para ser integrados al Manual de Procedimientos de la Dirección de Planeación.

Artículo 31.- El COPLADEMUN sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis meses, sin perjuicio de sesionar de manera extraordinaria las veces que sean necesarias; llevando el Secretario Técnico un registro de las Actas numeradas y debidamente requisitadas por cada Administración Pública.

Podrá sesionar a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias cuando por razones de contingencias sanitarias, salubridad general o en caso de fenómenos meteorológicos o desastres naturales.

La convocatoria para sesión ordinaria se realizará mínimo con 48 horas de anticipación y para el caso de sesiones extraordinarias con 24 horas anticipadas; se considera quórum legal la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

De requerirse durante las sesiones o para la integración de planes y programas, el análisis de documentos técnicos, de trabajo, actas, minutas, proyectos, propuestas y demás instrumentos similares que requieran lectura previa, aprobación, validación o firma; estos deberán ser entregados por el Secretario Técnico con 2 días naturales de anticipación a los integrantes del COPLADEMUN, en formato digital y/o físico, según se estime conveniente.

Artículo 32.- Las determinaciones que tome el COPLADEMUN, se llevarán bajo votación económica; o si así lo determina el pleno, podrán ser por llamamiento, resultando ser válidas con la mitad más uno de los asistentes, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias; en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia del COPLADEMUN tendrá el Voto de Calidad.

Artículo 33.- Las atribuciones de la persona que ocupe la Presidencia Municipal dentro del COPLADEMUN además de las descritas en el Artículo 42 de la Ley, serán las siguientes:

- I.- Presidir las reuniones del COPLADEMUN, en caso de ausencia podrá delegar ésta función en la persona titular de la Dirección de Planeación.
- II.- Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades e Instituciones públicas y privadas.
- III.- Representar al Ayuntamiento ante el COPLADEST y el COPLADE.
- IV.- Proponer los ejes de desarrollo del Plan Municipal, previos a presentarlos al COPLADEMUN y al Ayuntamiento.
- V.- Instruir al COPLADEMUN la elaboración del Plan Municipal y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento.
- VI.- Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal.
- VII.- Vigilar que los programas y actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal tengan congruencia con el Plan Municipal, el Plan Estatal, el Plan Estratégico y el Plan Nacional.
- VIII.- Participar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, así como de los programas que se deriven de dichos planes.
- IX.- Vigilar que se involucre la cocreación y participación ciudadana en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas que den cumplimiento al Plan Municipal.
- X.- Rendir su informe en términos del artículo 11 de la Ley.
- XI.- Las demás previstas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 34.- De las atribuciones del Secretario Técnico:

- I.- Convocar a las sesiones;
- II.- Formular previo acuerdo con la persona que ocupe la Presidencia Municipal el Orden del Día de cada Sesión;

- III.- Coordinar los trabajos del COPLADEMUN;
- IV.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del COPLADEMUN;
- V.- Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del COPLADEMUN;
- VI.- Levantar las actas de cada una de las sesiones;
- VII.- Dar seguimiento a los acuerdos del COPLADEMUN;
- VIII.- Presidir las sesiones del COPLADEMUN en caso de ausencia de la persona que ocupe la Presidencia Municipal;
- IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del COPLADEMUN.

Artículo 35.- En materia de su participación dentro del Sistema Municipal, la Dirección de Planeación, fungirá como instancia representante del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo y tendrá como objeto garantizar el cumplimiento de las etapas del Proceso de Planeación para el Desarrollo en la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 36.- Las funciones asignadas al titular de la Dirección General de Planeación, en esta materia, son las siguientes:

- I.- Fungir como Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- II.- Convocar a sesiones de COPLADEMUN;
- III.- Instalación del COPLADEMUN, dentro de los sesenta días naturales, al inicio de cada Administración Pública Municipal;
- IV.- Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que, en materia de planeación para el desarrollo, misma que deberá ser proporcionada en tiempo y forma por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V.- Coordinar y participar en la elaboración del Plan Municipal y los programas que se deriven de él;
- VI.- Integrar los informes trimestrales de los Subcomités Sectoriales y presentarlo al COPLADEMUN;
- VII.- En coordinación con la Tesorería Municipal, elaborar el presupuesto por programas en concordancia con las estrategias contenidas en los Programas establecidos en el Plan Municipal; en materia de su competencia y conforme la metodología del marco lógico;
- VIII.- Integración de los Programas de Inversión Anual (PIA) al inicio de cada año; con sus respectivas modificaciones, de acuerdo a los techos financieros de los fondos y programas federales, estatales y municipales;
- IX.- Efectuar los cierres del PIA;
- X.- Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- XI.- Coordinar la implementación y consolidación del modelo PbR- SED en la Administración Pública Municipal;
- XII.- Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme al Plan Municipal y sus programas;
- XIII.- Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y concertación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- XIV.- Cumplir, en el ámbito de su respectiva competencia, con el Plan Nacional, Plan Estratégico, Estatal y Municipal, así como con los programas que de éstos se deriven;
- XV.- Conducirse de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento de la Ley y en el presente Reglamento, así como las demás disposiciones que sobre la materia emita la Secretaría;
- XVI.- Coordinar la integración y, en su caso, la actualización de los programas presupuestarios anuales que integran su proyecto de presupuesto basado en resultados;
- XVII.- Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en los programas sectoriales, institucionales, especiales y programas presupuestarios anuales;
- XVIII.- Vigilar y validar que el área administrativa registre el avance del ejercicio del gasto y la Dirección de Planeación el alcance de las metas de acuerdo a la programación y aprobación de su Programa Presupuestario Anual;
- XIX.- Reportar a la Contraloría Municipal y a la Secretaría, cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley o en el presente Reglamento;
- XX.- Reportar al Ayuntamiento y a la persona que ocupe la Presidencia Municipal los avances, alcances y logros de las metas programadas y comprometidas en el Programa Presupuestario Anual;
- XXI.- Determinar a las dependencias competentes, el Eje de Gobierno que les corresponde y a cuál Subcomité se integrarán para efecto de dar seguimiento al Proceso de Planeación Municipal en cada Administración Pública Municipal;
- XXII.- Difundir los avances del cumplimiento del Plan Municipal y de los programas derivados del Plan;
- XXIII.- Participar en el ámbito de su competencia, en la integración del informe anual que rinda la persona que ocupe la Presidencia Municipal; y
- XXIV.- Las demás que les confieran la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES DEL COPLADEMUN**

Artículo 37.- El COPLADEMUN constituirá los Subcomités Sectoriales, los cuales serán permanentes desde la instalación del COPLADEMUN y hasta el fin de la administración pública municipal y tendrán por objeto coordinar las acciones necesarias para la integración de los Programas de Desarrollo del Eje que les corresponda, durante el desarrollo del Plan Municipal ; y posteriormente, monitorear y reportar los avances trimestrales que son utilizados para el informe de gobierno y las correspondientes evaluaciones internas y externas; integrando para ello a las dependencias y entidades municipales que participen en cada eje.

Artículo 38.- El número y materia de los Subcomités Sectoriales que se constituyan, estarán en función a los Ejes de Desarrollo que se determinen de acuerdo a los principios rectores o prioridades que fije la Administración Pública Municipal entrante, incluyendo los mecanismos que considera la Ley y el Reglamento de la Ley sobre la cocreación y participación ciudadana en la integración del Plan Municipal.

Artículo 39.- Cada Subcomité Sectorial estará integrado con los miembros siguientes:

- I.- El titular de la dependencia de primer nivel de la administración pública municipal, cuya función sea afín al Eje de Desarrollo del Plan Municipal; quien desempeñará la función de Coordinador del Subcomité Sectorial.
- II.- Los titulares de las dependencias municipales alineados al Eje de Desarrollo del Plan Municipal que participen de acuerdo a su competencia.
- III.- Los miembros del Ayuntamiento podrán integrarse acorde a la función de su interés en el Subcomité, indistintamente de su Comisión Edilicia.
- IV.- Tres miembros de la sociedad correspondientes a las zonas urbana, rural y/o representantes de los sectores sociales o económicos de la sociedad relacionados al Eje de Desarrollo del Plan Municipal.
- V.- La persona Titular de la Dirección de área de Planeación, adscrito a la Dirección General de Planeación; quien siempre deberá estar presente para dar fe de que se cumpla con los procedimientos y requerimientos necesarios, conforma lo disponga la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento; brindando apoyo y asesoría en todo momento.
- VI.- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.

Los representantes de las fracciones de la I a la V tendrán derecho a voto, donde el Coordinador tendrá derecho a voto de calidad en caso de empate; y, los representantes de la fracción VI tendrán derecho a voz, pero no voto.

Artículo 40.- En su ámbito de planeación para el desarrollo los Subcomités Sectoriales del COPLADEMUN tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar con las dependencias de su sector la integración de información para la elaboración del Plan Municipal y los programas derivados de él.
- II.- Coordinar los mecanismos de cocreación y participación ciudadana para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo integral municipal para el diagnóstico, sistematización e interpretación de los resultados obtenidos.
- III.- Actualizar permanentemente la información para la Planeación dentro de su ámbito de desarrollo.
- IV.- Identificar necesidades y oportunidades dentro de su ámbito, observando la participación de la sociedad.
- V.- Sesionar trimestralmente para que informen las dependencias que integran el Eje de Desarrollo del Plan Municipal, sobre los avances en el cumplimiento de objetivos y metas de sus respectivos Programas Presupuestarios Anuales.
- VI.- Realizar un informe trimestral de las actividades realizadas.
- VII.- Invitar a Instituciones Educativas y Organismos dedicados a la investigación y Planeación que operan fuera de la estructura del COPLADEMUN, para que participen en actividades y aportación de iniciativas que refuercen los programas del Plan Municipal.
- VIII.- Elaborar líneas específicas y concretas de Planeación y Desarrollo.
- IX.- Participar en la elaboración y ejecución del diagnóstico y prospectiva de la situación municipal.
- X.- Las demás que le confiera el COPLADEMUN, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- El Coordinador del Subcomité Sectorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al Subcomité Sectorial que le corresponda ante el COPLADEMUN.
- II.- Citar a los integrantes del Subcomité Sectorial a reuniones de trabajo, cuando así se requiera y siempre de manera previa a las Sesiones Trimestrales del Subcomité Sectorial para preparar los informes y documentación que se presente en dichas sesiones.
- III.- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo de su Subcomité Sectorial; con voz y voto, siendo voto de calidad en caso de empate.
- IV.- Coordinar y promover entre sus integrantes las actividades que le son propias a su Subcomité Sectorial.
- V.- Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, Planeación, seguimiento y evaluación en el ámbito de desarrollo del Subcomité Sectorial, para el Plan y sus Programas, así como retroalimentarlos respecto a sus propuestas emitidas.
- VI.- Definir sus objetivos específicos de manera coordinada y congruente con los demás Subcomités Sectoriales y con los fines generales del COPLADEMUN.
- VII.- Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo de cada Subcomité Sectorial, generando un Calendario Anual de Sesiones del Subcomité y entregarlo dentro de los primeros quince días de cada año a la Dirección de Planeación.
- VIII.- Dar seguimiento a las propuestas recibidas.
- IX.- Vigilar que el funcionamiento del Subcomité Sectorial sea acorde con la normatividad aplicable.
- X.- Cuidar que se respeten y apliquen en el trabajo del Subcomité Sectorial las propuestas obtenidas mediante los mecanismos de cocreación y participación ciudadana implementados.
- XI.- Proponer las acciones convenientes para el mejor desempeño del trabajo del Subcomité Sectorial.
- XII.- Definir su estructura de trabajo e incluir la designación del Secretario Técnico del Subcomité Sectorial que le corresponda.
- XIII.- Las demás que le confiera el COPLADEMUN y el propio Subcomité Sectorial.

Artículo 42.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Subcomité Sectorial las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo del Subcomité Sectorial; con voz, pero sin voto.
- II.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan de Trabajo del Subcomité.
- III.- Promover la participación de todos los integrantes del Subcomité.
- IV.- Apoyar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal en el ámbito que le corresponda.
- V.- Levantar las actas de las reuniones de trabajo del Subcomité.
- VI.- Las demás que le confiera el propio Subcomité Sectorial.

Artículo 43.- Son atribuciones de los demás integrantes del Subcomité Sectorial, las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo del Subcomité Sectorial; con voz y voto. Estará exceptuado de voto, cuando haya sido convocado para expresar exclusivamente su opinión técnica o de apoyo al Subcomité.
- II.- Participar en el desarrollo de los trabajos objeto del Subcomité Sectorial que le corresponda.
- III.- Servir de enlace del Subcomité Sectorial con los sectores sociales que representan, en el ámbito de desarrollo que les corresponda.
- IV.- Vigilar el trabajo del Subcomité.
- V.- Las demás que le encomiende el propio Subcomité.

CAPÍTULO QUINTO **DEL COMITÉ TÉCNICO DE PLANEACIÓN**

Artículo 44.- El Comité Técnico es el órgano deliberante y de toma de decisiones operativas referente a la determinación de las políticas públicas para apoyar la integración, diagnóstico, elaboración, actualización, evaluación y seguimiento del Plan Municipal; así como informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances del Programa de Inversión Anual.

Artículo 45.- El Comité Técnico se integrará de la manera siguiente:

- I.- La persona que ocupe la Presidencia Municipal.
- II.- El Secretario Técnico, que recaerá en la figura del Titular de la Dirección de Planeación.
- III.- La persona que presida la Comisión Edilicia de Planeación Municipal.
- IV.- La persona que presida la Comisión Edilicia de Obras y Servicios Públicos.
- V.- La persona Titular de la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal.
- VI.- La persona Titular de la Contraloría Municipal.
- VII.- La persona Titular de la Tesorería Municipal.

Asimismo, podrán participar como invitados:

- VIII.- La persona titular de la Sindicatura y las regidurías, que deseen participar en los temas de su competencia.
- IX.- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.
- X.- Los titulares de las dependencias municipales y/o invitados especiales que sean convocados de acuerdo al tema a tratar.

Los miembros comprendidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones VIII, IX y X únicamente contarán con voz.

La persona que ocupa la presidencia del comité técnico; podrá delegar esta facultad solamente a la persona titular de la Dirección de Planeación quien tendrá voz y voto de calidad en caso de empate.

En caso de suplencia de la persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité Técnico, este cargo será asumido por la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Área de Planeación, adscrito a la Dirección de Planeación.

Artículo 46.- Son atribuciones del Comité Técnico las siguientes:

- I.- Coordinar la elaboración del Diagnóstico Estratégico para del Plan Municipal y los Programas que de él se deriven.
- II.- Validar la propuesta de los Ejes de Desarrollo para la integración del Plan Municipal.
- III.- Promover la Planeación Municipal en congruencia con los objetivos, metas y estrategias del Plan Municipal y del Plan de Gobierno.
- IV.- Presentar al COPLADEMUN el informe de actividades correspondiente al periodo anterior y éste lo presentará al Ayuntamiento para su análisis y efectos procedentes.
- V.- Definir directrices y lineamientos para la realización de las actividades del COPLADEMUN.
- VI.- Convocar a reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos y de interés para el desarrollo integral del Municipio.
- VII.- Proponer a la Comisión Edilicia de Planeación Municipal el Programa de Inversión Anual y sus modificaciones para dictaminar si responden a las principales demandas y necesidades de la población para su posterior aprobación del COPLADEMUN.
- VIII.- Analizar las actividades que realicen los Subcomités Sectoriales, en el cumplimiento de las funciones que les competen.
- IX.- Analizar, jerarquizar e integrar los requerimientos que determine la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento, para el desarrollo integral del Municipio.

- X.- Realizar una función permanente en el desarrollo de las actividades del COPLADEMUN, durante las etapas del proceso de Planeación, según lo establece el presente Reglamento.
- XI.- Establecer las líneas generales de trabajo a las que se sujetarán cada una de los Subcomités Sectoriales de manera técnica y operativa.
- XII.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento al trabajo de los Subcomités Sectoriales.
- XIII.- Las demás que le confiera el COPLADEMUN.

Artículo 47.- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria, sin perjuicio de sesionar de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, siempre y cuando la convocatoria ordinaria se realice con 48 horas de anticipación a sus integrantes y para la extraordinaria antes de 24 horas.

Podrá sesionar a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias cuando por razones de contingencia sanitarias y ambientales.

De requerirse durante las sesiones o para la integración de planes y programas, el análisis de documentos técnicos, de trabajo, actas, minutas, proyectos, propuestas y demás instrumentos similares que requieran lectura previa, aprobación, validación o firma; estos deberán ser entregados por el Secretario Técnico con 2 días naturales de anticipación a los integrantes del Comité Técnico, en formato digital y/o físico, según se estime conveniente.

Se considera quórum legal la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no lograrse el quórum legal para sesionar, se citará a una segunda reunión dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 48.- Las determinaciones que tome el Comité Técnico, serán válidas con la mitad más uno de los asistentes en cualquier tipo de sesión.

Artículo 49.- Son atribuciones de la persona Titular de la Presidencia del Comité Técnico, las siguientes:

- I.- Presidir y dirigir todas las actividades del Comité Técnico.
- II.- Citar a las sesiones del Comité Técnico.
- III.- Formular conjuntamente con el Secretario Técnico el orden del día correspondiente.
- IV.- Asistir puntualmente a las sesiones.
- V.- Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros del Comité Técnico.
- VI.- Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan Municipal.
- VII.- Asegurar la coordinación y vinculación del Plan Municipal y sus programas, con el Plan Nacional, Estratégico y Estatal, así como los programas Federales y Estatales que tengan impacto en el Municipio.
- VIII.- Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, Planeación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal y de gobierno y sus programas.
- IX.- Encomendar tareas especiales relativas a la Planeación del Desarrollo Municipal a los miembros del Comité Técnico.
- X.- Gestionar la participación de asesores que sean necesarios durante el proceso y desarrollo del Plan Municipal.
- XI.- Las demás que le confiera el Pleno del Comité Técnico o el COPLADEMUN.

Artículo 50.- Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I.- Convocar a las sesiones, previo acuerdo de la persona Titular de la Presidencia.
- II.- Formular conjuntamente con la persona Titular de la Presidencia, el orden del día correspondiente.
- III.- Asistir puntualmente a las sesiones de Comité Técnico.
- IV.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Comité Técnico.
- V.- Promover la participación de todos los miembros del Comité Técnico.
- VI.- Promover el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación.
- VII.- Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación de los Planes y programas de desarrollo en apoyo del COPLADEMUN.
- VIII.- Levantar las actas de las sesiones del pleno del Comité Técnico.
- IX.- Conjuntar y procesar los informes anuales de los Subcomités Sectoriales del COPLADEMUN para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Comité Técnico.
- X.- Difundir las determinaciones y trabajo del Comité Técnico.
- XI.- Cumplir y dar seguimiento de los acuerdos tomados por el COPLADEMUN.
- XII.- Vigilar la operación administrativa y financiera, gestionando los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para el eficaz desarrollo de las actividades del Comité Técnico y de los Subcomités Sectoriales del COPLADEMUN.
- XIII.- Proponer a la persona Titular de la Presidencia las asesorías que se hagan necesarias para el cumplimiento de las determinaciones, trabajos y objetivos del Comité Técnico y de las Comisiones.
- XIV.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende la persona Titular de la Presidencia.
- XV.- Fungir como presidente del Comité Técnico en caso de ausencia de la persona Titular de la Presidencia; y a su vez designar quien lo sustituya en sus funciones de Secretario en el supuesto que proceda.
- XVI.- Todas las demás que sirvan para que se cumpla el objeto del COPLADEMUN y del Comité Técnico.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 51.- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación.

Estará integrado por cinco personas con reconocido mérito y trayectoria en las materias relacionadas con la planeación, cuyo cargo tendrá el carácter honorífico.

El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será designado, privilegiando el principio de paridad de género, mediante convocatoria pública que para tal efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá ser publicada y difundida en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal oficial y las redes sociales del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días naturales a la instalación del Ayuntamiento y culminará sus funciones al finalizar la administración pública municipal.

La presidencia de este Consejo deberá ser rotativa cada año. En caso de ausencia definitiva o mayor a 6 meses de un integrante del Consejo, el Ayuntamiento deberá expedir una convocatoria para cubrir dicha vacante.

Artículo 52.- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Opinar y realizar propuestas en materia de planeación, a través de su participación en el COPLADEMUN y el Comité Técnico y Subcomités Sectoriales.
- II.- Acceder sin ninguna restricción a la información que se genere en el COPLADEMUN, el Comité Técnico y Subcomités Sectoriales.
- III.- Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en la organización de mecanismos, y demás actividades que garanticen la cocreación y la participación ciudadana en el proceso de planeación.
- IV.- Validar que se hayan llevado a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación en la etapa de formulación del Plan Municipal y los programas respectivos.
- V.- Proponer a la Dirección de Planeación en su caso, programas de formación y capacitación en materia de consulta, cocreación y participación ciudadana.
- VI.- Implementar los mecanismos que garanticen la cocreación y participación ciudadana en el proceso de planeación.
- VII.- Proponer mecanismos de articulación entre la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado.
- VIII.- Emitir recomendaciones no vinculantes al COPLADEST, COPLADE o COPLADEMUN.
- IX.- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas en materia de planeación.
- X.- Elaborar y aprobar su normatividad interna.
- XI.- Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual.
- XII.- Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público.
- XIII.- Las demás que señale su normatividad interna.

TÍTULO TERCERO DEL MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE DESARROLLO

Artículo 53.- Aprobado y publicado el Plan Municipal, así como los Programas que de éste se deriven, adquieren carácter obligatorio para las autoridades y órganos responsables de la planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 54.- Para el caso de las Dependencias y Entidades Municipales, en el informe que anualmente rindan sus representantes ante el Ayuntamiento sobre el estado que guarda sus respectivas administraciones, también lo harán del avance en el cumplimiento de sus respectivos programas.

Artículo 55.- La vigencia del Plan Municipal, así como de los programas que de éste se deriven, no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque podrán contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo alineadas al Plan Estratégico.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 56.- El Plan Municipal es el instrumento normativo de largo plazo, rector del proceso de planeación para el desarrollo del Municipio que expresa claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia política, ambiental, cultural, económica, social, indígena, educativa y deportiva del Municipio, para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e

integración quedarán incluidas las propuestas planteadas por los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación democrática instituido dentro del Sistema Municipal.

Artículo 57.- Adicionalmente y para efectos de integrar las bases rectoras para la formulación del Plan Municipal, las dependencias y entidades municipales elaborarán y entregarán a la Dirección de Planeación, en un máximo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de recibir la solicitud correspondiente, el diagnóstico estratégico realizado mediante la metodología del marco lógico, acorde a las facultades de su competencia y con apoyo del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica.

Los lineamientos y metodología para la formulación del Plan Municipal serán elaborados por la Dirección de Planeación y proporcionados a los titulares de las dependencias y entidades municipales, dentro de los primeros quince días naturales de iniciada la administración pública municipal.

Artículo 58.- El Plan Municipal considerará congruentemente los propósitos y objetivos de la planeación nacional, estratégica y estatal del desarrollo, indicando los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y Presupuestarios Anuales que deberán ser elaborados y estructurados conforme lo disponen la Ley y el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO

Artículo 59.- Los programas municipales de desarrollo son los instrumentos normativos del Sistema Municipal, cuya finalidad consiste en detallar los planteamientos y orientaciones generales que emanan del Plan Municipal, mediante la identificación de objetivos y acciones a ejecutar por el Municipio, para cumplir con las responsabilidades que la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento le señala.

Artículo 60.- Los Programas Municipales observarán congruencia con el Plan Estratégico, Estatal y Municipal respectivamente, así como con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo.

Artículo 61.- Los Programas Municipales de acuerdo a su ámbito de aplicación, se clasifican en:

- I.- Programas Regionales.
- II.- Programas Sectoriales.
- III.- Programas Institucionales.
- IV.- Programas Especiales.
- V.- Programas Presupuestarios Anuales.

Los Programas Municipales de Desarrollo contempladas en las fracciones de la I a la IV, deberán elaborar, dar seguimiento y presentar sus correspondientes Programas Presupuestarios Anuales, a la Dirección de Planeación.

Artículo 62.- Los Programas Regionales son los instrumentos normativos que harán referencia a las regiones que se consideren prioritarias, en función de los objetivos que para el desarrollo integral del Municipio que fije el Plan Municipal; cuya extensión territorial municipal rebase el ámbito jurisdiccional de una Alcaldía Municipal.

Artículo 63.- Los Programas Sectoriales son los instrumentos normativos que especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector de la materia de que se trate.

En la formulación e integración de los programas sectoriales participarán las dependencias públicas que tengan asignados recursos presupuestales del Municipio y que serán coordinados por la secretaría o dependencia cabeza del sector o ramo correspondiente.

Artículo 64.- Los Programas Institucionales son los instrumentos normativos que deberán elaborarse por las entidades, que concretan los lineamientos de la planeación sectorial, en su caso, y se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal y en el Programa Sectorial correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 65.- Los Programas Especiales son los instrumentos normativos que harán referencia a las prioridades del desarrollo integral del Municipio fijadas en el Plan Municipal; a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector, así como a los que dicte, mediante acuerdo, la persona Titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

El COPLADEMUN supervisará la formulación de los Programas Especiales Indígenas, previa consulta a los pueblos indígenas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 66.- Para la ejecución del Plan Municipal y sus respectivos programas, las autoridades responsables de la planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán programas presupuestarios anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y perspectiva de igualdad de género correspondientes.

Estos programas presupuestarios anuales, deberán ser congruentes entre sí y tomar en cuenta las medidas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento, regirán las actividades de las autoridades y órganos responsables de la planeación y servirán de base para la

integración de los anteproyectos de los presupuestos anuales, que las propias autoridades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Artículo 67.- La definición de los lineamientos para la formulación del Plan Municipal y sus Programas, así como su revisión, seguimiento y evaluación, serán responsabilidad de la Dirección de Planeación, incluyendo la participación de la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal.

En dichos lineamientos, de igual forma se determinarán los criterios y parámetros para la aprobación y validación del Plan Municipal y los Programas que de éste se deriven.

Artículo 68.- Los Programas Presupuestarios Anuales, deberán realizarse conforme a los conceptos y metodologías de la gestión para resultados.

Artículo 69.- Los Programas Presupuestarios Anuales se integrarán con la estructura y calendarización emitida por la Dirección de Planeación en los Lineamientos para el diseño y aprobación para los Programas Presupuestarios Anuales.

Al concluir con la elaboración de los Programas Presupuestarios Anuales, los titulares de las dependencias y entidades municipales, obtendrán de la Dirección de Planeación una constancia de validación de que éstos ya cumplieron en tiempo y forma con los requisitos determinados; para que, a su vez, lo hagan de conocimiento a la Tesorería Municipal y se proceda a la integración de los Programas Basados en Resultados (PbR), conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El contenido y la información con que se conforman los Programas Presupuestarios Anuales son responsabilidad de las dependencias y entidades municipales, por lo que deberán cumplir puntualmente con la coordinación que les brinde la Dirección de Planeación para que sean terminados a más tardar en el mes de junio de cada año.

Artículo 70.- La Estructura de los Programas Presupuestarios Anuales será:

- I.- Identificación del Programa Presupuestario Anual.
 - 1.- Clave del Programa Presupuestario Anual (PPA).
 - 2.- Nombre del Programa Presupuestario Anual.
 - 3.- Objetivo del Programa Presupuestario Anual.
 - 4.- Meta del Programa Presupuestario Anual.
 - 5.- Indicador del Programa Presupuestario Anual.
- II.- Alineación del PPA con el Plan Municipal.
 - 1.- Nombre del Eje de Desarrollo al cual se alinea.
 - 2.- Objetivo General del Eje de Desarrollo.
 - 3.- Estrategia General del Eje de Desarrollo.
- III.- Clasificación funcional del gasto.
 - 1.- Finalidad.
 - 2.- Función.
 - 3.- Subfunción.
- IV.- Clasificación administrativa.
 - 1.- Clave y nombre del Ramo.
 - 2.- Clave y nombre de la Unidad Responsable.
 - 3.- Clave y nombre de la Unidad Administrativa.
- V.- Matriz de Indicadores para Resultados.
 - 1.- Resumen Narrativo.
 - 2.- Indicadores de Desempeño.
 - a).- Nombre del Indicador.
 - b).- Definición.
 - c).- Método de cálculo.
 - d).- Sentido del Indicador.
 - e).- Dimensión del Indicador.
 - 3.- Metas.
 - a).- Definición, descripción de la meta.
 - b).- Línea base.
 - c).- Frecuencia de medición.
 - d).- Unidad de medida.
 - 4.- Medios de verificación.
 - 5.- Supuestos.

Artículo 71.- El Presupuesto Basado en Resultados deberá basarse del Programa Presupuestario Anual, asignándole los recursos económicos a cada una de las actividades, con base a los Lineamientos emitidos por la Tesorería Municipal.

Artículo 72.- Los Programas Municipales de acuerdo al tiempo de su vigencia se clasifican en:

- I.- Programas de largo plazo. Los que tengan como vigencia un período máximo de tres años.
- II.- Programas de mediano plazo. Los que tengan como vigencia un período máximo de dos años; y
- III.- Programas de corto plazo. Los que tengan como vigencia un período máximo de un año.

Artículo 73.- Los Programas Municipales que se deriven del Plan Municipal, deberán especificar su naturaleza, el espacio en que operarán, sus expectativas sociales y económicas, los plazos de operación y las bases para su coordinación, control y evaluación.

Artículo 74.- El Plan Municipal y los Programas que de ellos se deriven, deberán contener un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

Artículo 75.- La programación y presupuestación del gasto público se basará y atenderá prioritariamente las necesidades y objetivos establecidos en el Plan Municipal y programas de desarrollo que los integren.

Artículo 76.- Los Programas de Desarrollo Municipales: Regionales, sectoriales, institucionales y especiales, se integrarán, al menos, con la siguiente estructura:

- I.- Introducción para ofrecer una breve descripción del programa y un mensaje del órgano que lo coordina.
- II.- Misión y visión que describe la razón del documento de planeación, así como la perspectiva de crecimiento y desarrollo futuro.
- III.- Marco Jurídico que describa las leyes, reglamentos y demás disposiciones en las que se fundamente el programa que se trate.
- IV.- Diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa, así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan Municipal.
- V.- Temáticas como elementos que organizan y presentan las características comunes de las prioridades sobre las que gira la Planeación del Desarrollo y que permite su atención particular, a través de líneas de acción.
- VI.- Objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan Municipal.
- VII.- Estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa.
- VIII.- Líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución.
- IX.- Indicadores de desempeño que permiten determinar la situación sobre un tema en específico y que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de metas y objetivos establecidos.
- X.- Metas para cuantificar el resultado que se pretende lograr, cuyo cumplimiento contribuye a alcanzar los objetivos fijados.
- XI.- Los elementos necesarios para su instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto.
- XII.- Las acciones que serán objeto de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, de otros Estados, y Municipios de otros Estados, según sea el caso, de concertación o inducción con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado.
- XIII.- Los demás aspectos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarios para el logro de los objetivos del Plan Municipal.

Artículo 77.- En los Informes Anuales que rinda la persona Titular de la Presidencia Municipal, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, deberán anexar el informe, en términos del artículo 11 de la Ley, el informe que corresponda sobre el avance de sus planes y programas de desarrollo, los que incluirán, al menos:

- I.- Introducción.
- II.- Planteamiento del diagnóstico municipal al inicio del periodo, comparado con el del año que se informe.
- III.- Estrategias, políticas y objetivos aplicados y ejecutados.
- IV.- Resultados obtenidos.
- V.- Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar.
- VI.- Indicadores de desempeño iniciales y finales.
- VII.- Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso.
- VIII.- Avance en la integración y ejecución de los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales.

Artículo 78.- El Informe sobre el Avance de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal, deberá ser presentado por la persona Titular de la Presidencia Municipal ante el Congreso del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haber rendido su Informe Anual ante su Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 fracción VI de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO **DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL**

Artículo 79.- El Programa de Inversión Anual (PIA), es uno de los principales documentos rectores en materia de planeación, se integra con la distribución de los fondos y programas de índole federal, estatal y municipal que se transfieren al Municipio para la construcción de obra pública con beneficio social, de manera anual.

Artículo 80.- En la integración del PIA participan todas las dependencias municipales ejecutoras de los recursos, durante las siguientes cinco etapas:

- I.- La Etapa de Formulación con la entrega de las propuestas de Proyectos alineados al Plan Municipal, al inicio del año.
- II.- La Etapa de Concertación de los techos financieros de los recursos de fondos y programas de origen federal, estatal y municipal.
- III.- La Etapa de la Apertura del Programa de Inversión Anual.
- IV.- La Etapa de Actualización o Modificaciones durante el año.
- V.- La Etapa de Cierre del Programa de Inversión Anual.

Artículo 81.- Una vez integrado por la Dirección de Planeación, mediante las propuestas de proyectos que hayan proporcionado las dependencias y entidades municipales, las opiniones ciudadanas, los diagnósticos de detección de necesidades en las zonas rurales y urbanas; las aportaciones del COPLADEMUN, sus Subcomités sectoriales o enviadas de manera directa por alguno de sus miembros; la propuesta del Programa de Inversión Anual será enviado para validación a la persona Titular de la Presidencia Municipal, posteriormente remitido al Comité Técnico para su presentación quien lo remitirá al COPLADEMUN para someterlo a análisis, revisión y en su caso aprobación, para finalmente ser presentado para la ratificación del Ayuntamiento.

Artículo 82.- La Dirección de Planeación, elaborará los respectivos procedimientos para integración, operación, validación y cierre del Programa de Inversión Anual; debiendo ser integrados al respectivo Manual de Procedimientos de la Dirección de Planeación.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- El Proceso de Planeación es el conjunto de etapas en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos generales, políticos, ambientales, culturales, económicos, sociales, educativos y deportivos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales.

Artículo 84.- El propósito del proceso de planeación, es el de vincular las actividades cotidianas de corto plazo con el logro de objetivos y metas previstas en el mediano plazo, de manera que puedan ser corregidas con oportunidad, en caso de desviaciones en la ejecución de lo planeado al cambiar las condiciones bajo las cuales fueron diseñadas.

Artículo 85. El Proceso de Planeación está constituido por las siguientes etapas:

- I.- Formulación.
- II.- Instrumentación.
- III.- Control y seguimiento
- IV.- Evaluación y actualización.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FORMULACIÓN

Artículo 86.- El proceso de Planeación inicia con la declaración de la Misión y la Visión de la Administración Pública Municipal, a cargo del COPLADEMUN, con el apoyo del Comité Técnico.

Artículo 87.- Con objeto de verificar la consecución de las metas contempladas en la misión, visión y objetivos estratégicos, se llevará a cabo el análisis o diagnóstico de la realidad actual, que permita verificar si estos atienden y satisfacen adecuadamente las necesidades e intereses de los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios que genera la entidad; y que contribuyan a clarificar la situación problemática de la dependencia o entidad que se aborda, así como ubicar a los actores que en ella participaran.

Artículo 88.- Las Dependencias y Entidades Municipales efectuarán un análisis, utilizando la herramienta FODA que les permitirá reconocer sus fortalezas, advertir el efecto de las debilidades que les aquejan en el proceder de la entidad, aprovechar las oportunidades del entorno y prevenir las amenazas que a su vez éste le plantea.

Derivado de los resultados de ésta diagnóstico, el planteamiento de las situaciones particulares que se constituyan y los desafíos o retos que deberán afrontarse; permitirán la formulación de los objetivos estratégicos, y específicamente con las estrategias y líneas de acción que se traducirán operativamente en los diversos programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales.

Artículo 89.- Los objetivos generales establecen aquello que las dependencias y entidades municipales quieran lograr y que dará pauta a determinar posteriormente las estrategias o medios para su realización; los cuales deben ser susceptibles de medición a través de indicadores objetivamente verificables.

Artículo 90.- Derivado de los objetivos generales se procede a la formulación de los Objetivos Estratégicos para dar respuesta institucional a lo detectado en el diagnóstico. El objetivo estratégico de una entidad pública, expresa el estado o situación deseable que se espera lograr en un plazo determinado para cumplir con la tarea encomendada y asumida a su vez, en su declaración de misión.

Artículo 91.- Las estrategias son las acciones globales, de carácter tanto temporal como permanente, que se desarrollan para alcanzar los objetivos de mediano y largo plazo; son los caminos, vías o enfoques posibles para el logro de los objetivos.

Artículo 92.- Al conjunto de las acciones que se contemplan realizar, los recursos susceptibles de movilizar, las metas que se proponen alcanzar, los indicadores que cuantificarán el desempeño y determinarán el grado de avance y cumplimiento de las tareas, así como la definición de los responsables de su puesta en marcha se le conoce como líneas de acción.

Artículo 93.- Las líneas de acción son de carácter operativo y se desarrollan a nivel de las unidades, áreas o departamentos que tienen a su cargo la generación de servicios y productos finales orientados a suplir, atender y/o satisfacer las demandas planteadas contribuyendo a cumplir así su propósito u objetivo institucional.

Artículo 94.- Con la finalidad de detectar desviaciones con relación a lo planeado y realizar consecuentemente las modificaciones y correcciones oportunas, la Dirección de Planeación Municipal coordinará el Sistema de Evaluación del Desempeño para el seguimiento y evaluación del logro de resultados y de los objetivos propuestos obteniendo conclusiones y recomendaciones que se incorporen al nuevo ciclo de planeación en un enfoque de mejora continua del proceso mismo.

El seguimiento enfocará su atención en los aspectos más operativos, en los componentes y actividades de los Programas Presupuestarios Anuales, sus indicadores, metas, medios de verificación y supuestos.

La evaluación se ocupará de la esfera de la consecución o no de los objetivos más amplios, aquéllos de carácter estratégico, los resultados alcanzados en el nivel de Fin y Propósito de los Programas Presupuestarios Anuales mediante la verificación del grado de cumplimiento de sus metas.

Artículo 95.- La formulación es el conjunto de actividades que se desarrollan para la elaboración, validación, aprobación y publicación del Plan Municipal y de sus programas respectivos.

Comprende la preparación y diagnóstico político, social, ambiental, cultural, económico, educativo y deportivo de carácter global, regional, sectorial e institucional; la definición de los objetivos y las prioridades del desarrollo, considerando las propuestas de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el señalamiento de estrategias y políticas congruentes entre sí.

Artículo 96.- El Plan Municipal deberá elaborarse por el COPLADEMUN y lo turnará al COPLADE para validar su compatibilidad con el Plan Estratégico y Estatal. Una vez validada la compatibilidad de referencia, este último lo regresará al COPLADEMUN para que lo presente a la persona Titular de la Presidencia Municipal, quien lo turnará al Ayuntamiento para su aprobación, el cual una vez hecho lo anterior, lo remitirá al Congreso del Estado para su conocimiento, al tiempo que mandará a publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

En la elaboración del Plan Municipal quedarán incluidas las propuestas de los entes públicos, así como las planteadas por la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, sumando a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

Una vez integrado el Plan Municipal, el Consejo Ciudadano de Planeación Municipal validará que se hayan llevado a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

Artículo 97.- El tiempo para la elaboración, validación, aprobación y publicación del Plan Municipal no podrá exceder de cinco meses contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 98.- Las Autoridades y Órganos responsables de la elaboración de los Programas Municipales son las siguientes:

- I.- **COPLADEMUN:** Programas Regionales.
- II.- **Dependencias:** Programas Sectoriales y Especiales que le sean designados.
- III.- **Entidades:** Programas Institucionales y Especiales que le sean designados.

Artículo 99.- Las Autoridades y Órganos Municipales que elaboren algún programa en términos del artículo anterior, deberán turnarlo a la persona Titular de la Presidencia Municipal para validar su compatibilidad con el Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, así como con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo, una vez validada la compatibilidad de referencia, este último lo remitirá al Ayuntamiento para su aprobación, quien una vez hecho lo anterior, en su caso, lo presentará ante el Congreso del Estado para su conocimiento, al tiempo que mandará a publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

En el caso de los programas institucionales, deberán ser sometidos para su visto bueno al titular de la dependencia coordinadora de sector, previo a remitirlos a la persona Titular de la Presidencia Municipal para la validación a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 100.- El plazo para la elaboración de los Programas Municipales de Desarrollo será de cuatro meses contados a partir de la publicación del Plan Municipal; con excepción del especial que, además del plazo anterior, también podrá ser elaborado en el plazo de

tres meses, contados a partir de la publicación del acuerdo mediante el cual se autorice su elaboración por parte de la autoridad competente.

Artículo 101.- Las Entidades Municipales independientemente de la elaboración de sus Programas Presupuestarios Anuales, formularán su programa institucional, debiendo ser primeramente aprobado por su órgano de gobierno.

Artículo 102.- El COPLADEMUN supervisará la formulación de los programas especiales que designe la persona Titular de la Presidencia Municipal, con la finalidad de atender y solucionar alguna problemática o política pública en específico, pudiendo responder a acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional. Se referirán, al igual que los programas sectoriales, a las políticas y objetivos del Plan Municipal, especificando objetivos, estrategias, metas e indicadores correspondientes al sector, así como los respectivos responsables.

SECCIÓN TERCERA DE LA INSTRUMENTACIÓN

Artículo 103.- La Instrumentación, es el conjunto de actividades encaminadas a la ejecución del Plan Municipal y de sus respectivos Programas Presupuestarios Anuales, en los que los lineamientos, estrategias, líneas de acción y objetivos de corto, mediano y largo plazo se expresan en términos de objetivos específicos; precisando los mecanismos y acciones que habrán de ponerse en práctica en cada ejercicio, los indicadores estratégicos de evaluación, los recursos que con tal propósito se asignarán a la realización de cada acción prevista; así como la determinación de responsables y tiempos de ejecución.

Artículo 104.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que elaboren los Programas Presupuestarios Anuales, deberán turnarlos a la persona Titular de la Presidencia Municipal por conducto de la persona Titular de la Dirección de Planeación para validar su compatibilidad con el Plan Municipal y sus programas respectivos, una vez validada la compatibilidad de referencia, este último lo remitirá al Ayuntamiento para su aprobación e integración al proyecto de presupuesto anual correspondiente, en términos de la legislación aplicable a la materia.

Artículo 105.- En el caso de las Entidades Municipales, una vez elaborados sus Programas Presupuestarios Anuales, deberán turnarlos a sus respectivos Órganos de Gobierno para su validación, los cuales una vez hecho lo anterior, los regresarán a la Dirección de Planeación y a la Tesorería, para que los presenten ante el Ayuntamiento, una vez integrados al proyecto de Presupuesto Anual que deberá presentarse ante el Congreso, en términos de la legislación aplicable a la materia.

Artículo 106.- El plazo para la elaboración de los Programas Presupuestarios Anuales será a más tardar en el mes de agosto de cada año.

Artículo 107.- Para optimizar los recursos públicos y maximizar los resultados del Programa Presupuestario Anual, la etapa de instrumentación se llevará a cabo mediante las vertientes determinadas y con apego a lo señalado en la Ley y el Reglamento de la Ley.

SECCIÓN CUARTA DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 108.- Se entenderá por control a las acciones dirigidas a detectar y corregir oportunamente desviaciones e insuficiencias en la instrumentación del Plan Municipal y sus respectivos programas, a fin de prever un ejercicio eficiente de los recursos.

La etapa de control en la Administración Pública Municipal estará a cargo de la Contraloría Municipal. Llevará a cabo el análisis de los resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de sus objetivos.

Artículo 109.- Se entenderá por seguimiento a las acciones destinadas a generar la información necesaria para conocer el avance de los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal y sus respectivos programas.

Esta etapa estará a cargo de la Dirección de Planeación Municipal.

Artículo 110.- Para el desarrollo de la etapa de seguimiento, se deberán considerar los indicadores y las metas establecidas en el Plan Municipal y sus respectivos programas.

El seguimiento podrá realizarse bajo el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, de conformidad a la ley aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LA EVALUACIÓN Y DE LA ACTUALIZACIÓN

Artículo 111.- Se entenderá por evaluación, al análisis sistemático y objetivo de las acciones y actos jurídicos que deriven del Plan Municipal y sus respectivos programas, con el fin de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como retroalimentar las etapas de formulación e instrumentación.

Esta etapa estará a cargo de la Dirección de Planeación Municipal.

Artículo 112.- La Evaluación debe realizarse en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, a fin de realizar una valoración objetiva y oportuna en los niveles de planeación Estratégica, Táctica y Operativa.

Artículo 113.- La Dirección de Planeación formulará el Programa Anual de Evaluación, que permita establecer los instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que serán sujetos a evaluación, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución, en congruencia con la normatividad aplicable.

Artículo 114.- Los resultados que deriven de las acciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación, deberán ser presentados en informes que permitan identificar recomendaciones cuya implementación contribuya a mejorar el desempeño y retroalimentar los objetivos, metas y estrategias del Plan Municipal y sus respectivos programas.

El Municipio deberá publicar proactivamente, en los medios electrónicos, indicadores que permitan a la ciudadanía conocer el estado que guarda el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias en materia de planeación.

Artículo 115.- La etapa de actualización consiste en la adecuación del Plan Municipal y sus respectivos programas, que se derivan de las transformaciones del entorno político, social, de salud, ambiental, cultural, económico, educativo y deportivo del Municipio.

Artículo 116.- El Plan Municipal y los Programas que de él se deriven, deberán ser actualizados en el segundo semestre del segundo año de la gestión administrativa y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 117.- La actualización del Plan Municipal y sus respectivos programas, producto de las evaluaciones, se realizará, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 118.- El Plan Municipal y sus respectivos programas, podrán ser actualizados fuera de los plazos previstos en la ley, cuando sea emitido un nuevo Plan Nacional, Estatal o sea debidamente justificado, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

SECCIÓN SEXTA

MECANISMOS DE COCREACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 119.- La participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, será la alternativa de organización y participación social, plural, incluyente, corresponsable y democrática de la comunidad para la planeación del desarrollo en el Municipio y tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Lograr el mejoramiento integral de las condiciones generales de vida de la población, así como las del entorno ocupado por ella.
- II.- Procurar que se modifiquen actitudes y prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la población.
- III.- Despertar el interés de cada uno de los miembros de la población, para que en forma organizada participen y se comprometan en la percepción, la proposición de soluciones y elección de alternativas para resolver, en conjunto con las autoridades y órganos responsables de la planeación, la problemática que los afecta.
- IV.- Fomentar la unidad, la solidaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre los miembros de la población y su entorno.
- V.- Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación con las autoridades y órganos responsables de la planeación.
- VI.- Incentivar y reconocer la participación ciudadana mediante la figura de la Contraloría Social.

Artículo 120.- Son mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación los procedimientos con los que cuentan la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para expresar sus ideas, opiniones y necesidades en la elaboración y actualización del Plan Municipal, así como los programas respectivos. En los asuntos relacionados con el ámbito indígena y afromexicano, se consultará, en forma previa, a sus pueblos y comunidades, para que éstas emitan la opinión correspondiente, de conformidad a las leyes aplicables.

Artículo 121.- Los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación de manera enunciativa, más no limitativa, son los siguientes:

- I.- Foros de consulta ciudadana municipales. Estos foros podrán ser presenciales o a través de plataformas digitales.
- II.- Diálogos Ciudadanos.
- III.- Encuestas y sondeos de opinión.
- IV.- Buzones de opinión ciudadana.
- V.- Estudios e investigaciones académicas y sociales.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá promover la cocreación y participación ciudadana en materia de planeación a través de los mecanismos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Artículo 122.- Las Dependencias, Entidades y el COPLADEMUN, en coordinación con el Consejo Ciudadano de Planeación Municipal,

son los responsables de promover y llevar a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

Artículo 123.- El COPLADEMUN, deberán rendir un informe anual relativo al ejercicio de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación realizados, una vez que concluya la respectiva actualización del Plan Municipal.

Artículo 124.- La participación social, deberá promoverse en las diversas etapas del proceso de planeación y se distinguirá por su contenido y temporalidad; siendo en la etapa de formulación donde los grupos sociales analizarán la problemática económica y social existente en la economía y la sociedad inmediata, proponiendo alternativas de solución y la expresión de sus demandas y propuestas.

Artículo 125.- Las autoridades y órganos responsables de la planeación en el Municipio, sistematizarán, difundirán y confrontarán los resultados alcanzados en la etapa señalada en el artículo anterior, para seleccionar los planteamientos que correspondan al interés general, para luego ser integrados al Plan Municipal y los programas que de ellos se deriven.

Artículo 126.- La participación social se dará principalmente en la obra pública, permitiendo conocer y dar seguimiento a los resultados de los procedimientos de evaluación y control de programas y a las recomendaciones que se hayan realizado para modificar y revisar las decisiones sobre el destino y aplicación de los recursos públicos.

Artículo 127.- Mediante la información que se genere por los mecanismos de cocreación y participación ciudadana las acciones y políticas de gobierno, los programas que se integren mediante la participación de los enlaces de Planeación, la información del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica y diversas fuentes adicionales; la Dirección de Planeación establecerá un Calendario de Trabajo para integrar el Proyecto del Plan Municipal, cumpliendo la forma y tiempos que dispone la Ley y este reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PbR-SED

Artículo 128.- La Gestión para Resultados es una estrategia de gestión que orienta la acción de los servidores públicos mediante el uso de instrumentos orientados hacia la creación del mayor valor público posible que genere mejoras sostenibles en la calidad de vida de la población. Esta estrategia de gestión se integra de dos componentes principales: el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 129.- El Sistema de Evaluación del Desempeño se define como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Artículo 130.- En este sentido, el Sistema de Evaluación del Desempeño se basa en cinco objetivos primordiales:

- I.- Analizar y medir la eficacia en la ejecución de los procesos operativos mediante los cuales se implementa un Programa Presupuestario Anual.
- II.- Detectar problemas operativos que, de resolverse, permitirían alcanzar mayores niveles de eficiencia.
- III.- Medir y documentar los resultados e impactos de los recursos empleados en el logro de los objetivos de desarrollo planteados.
- IV.- Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas.
- V.- Retroalimentar a los tomadores de decisiones con respecto a la pertinencia del diseño de los Programas Presupuestarios Anuales, la medición del desempeño e impactos y la detección de áreas susceptibles de mejora para incorporarlas en la toma de decisiones presupuestarias y de mejora de programas.

Artículo 131.- La evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios Anuales de las dependencias y entidades municipales se realizará mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos.

Artículo 132.- Las dependencias y entidades municipales al elaborar sus Programas Presupuestarios Anuales incluirán indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales, estos indicadores corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad y que constituyen la base del funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 133.- Para el logro de sus objetivos el Sistema de Evaluación del Desempeño comprende los siguientes dos componentes: El Seguimiento y la Evaluación:

- I.- El seguimiento es la apreciación sistemática y objetiva de un Programa Presupuestario Anual, en curso, específicamente en lo relativo a su operación y resultados inmediatos, en cómo se está haciendo y si las acciones llevadas a cabo se están dirigiendo a obtener los resultados esperados.
- II.- La evaluación es entendida como el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los Programas Presupuestarios Anuales y el desempeño de las instituciones, a fin de determinar o probar la pertinencia de los mismos, valorar sus objetivos y metas, así como conocer su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

La evaluación se enfoca al cumplimiento de metas por parte de los Programas Presupuestarios Anuales, una vez que ya ha concluido el periodo de operación para cumplir sus metas, así como la eficacia y eficiencia de los procesos para alcanzarlas.

El seguimiento y la evaluación son procesos que se articulan de manera integral con la planeación; de tal forma que al medir el avance en el logro de los resultados y monitorear permanentemente los Programas Presupuestarios Anuales a través del seguimiento y la evaluación, es posible conocer la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados, mejorar los instrumentos de política pública y alcanzar las metas programadas.

Artículo 134.- La Dirección de Planeación, elaborará un Diagnóstico de Necesidades de Evaluación, dividido en dos fases: Seguimiento y Consolidación.

Artículo 135.- Las dependencias y entidades municipales entregarán trimestralmente los avances de sus Programas Presupuestarios Anuales a la Dirección de Planeación con base en los Lineamientos establecidos por la misma dirección.

Artículo 136.- La Dirección de Planeación elaborará el Programa Anual de Evaluación (PAE) y los Términos de Referencia para los evaluadores externos que pondrá a consideración y en su caso, para aprobación del Comité Municipal del PbR-SED.

El PAE y los Términos de Referencia serán publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez y en el portal web institucional.

Artículo 137.- El PAE será financiado con recursos propios del Municipio, deberá considerarse en el Presupuesto de Egresos y contemplar una agenda de evaluaciones a realizarse cuando menos en los siguientes próximos tres años de su publicación.

Artículo 138.- La Dirección de Planeación será la responsable de monitorear la ejecución del PAE hasta su conclusión y establecerá los términos de referencia que emita para cada tipo de evaluación programada.

Artículo 139.- La Dirección de Planeación será la responsable de elaborar el Programa Anual de Capacitación en temas de PbR-SED utilizando los métodos que considere necesarios para detectar las necesidades de capacitación y formación de los Enlaces de Planeación y deberá presentarlo en Sesión del Comité Municipal del PbR-SED; para en su caso, ser aprobado en el mes de octubre del año previo a su aplicación.

La Metodología para la detección de necesidades de capacitación deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- I.- Diagnóstico: donde se integre la información sobre las áreas, dependencias y/o direcciones que contemple el estado y el número de funcionarios públicos que laboren en ellas; la aplicación y análisis de un cuestionario de conocimientos y necesidades específicas para identificar las áreas y temas específicos que se necesiten implementar o reforzar.
- II.- Actividades: donde se establezcan los cursos, talleres y diplomados, que se implementarán para las capacitaciones.
- III.- Cronograma: donde se establezcan los periodos de duración, los medios y la instancia que los impartirá.
- IV.- Presupuesto: donde se especifique el monto económico que se utilizará para llevar a cabo dichas capacitaciones o, en su caso, el apoyo que las instituciones participantes brindan para la realización de estas.
- V.- Temas y materiales: donde se especifique qué temas se abordarán en los cursos, talleres, diplomados y de los materiales para llevar a cabo estos.

Artículo 140.- La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es la herramienta fundamental para el diseño, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios Anuales, al formar parte del conjunto de elementos metodológicos establecidos por el SED.

Artículo 141.- Para la implementación, seguimiento, evaluación y posterior retroalimentación en el Municipio, la Dirección de Planeación es la dependencia encargada de desarrollar la metodología, lineamientos, procedimientos y demás normatividad, atendiendo las disposiciones que establezcan las instancias de orden federal, estatal y las características que requiera la administración pública municipal, en materia del Sistema PbR-SED y con la debida validación y/o autorización del Ayuntamiento y la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 142.- Para lograr una debida y eficiente implementación que abarque a toda la Administración Pública Municipal, será de carácter obligatorio el involucramiento de los titulares de las dependencias y entidades municipales; además de nombrar un Enlace encargado de la implementación del Sistema PbR-SED en cada unidad administrativa; teniendo el Titular de la dependencia como el Enlace las siguientes obligaciones:

- I.- Definir el área, departamento u oficina que se hará responsable de los temas relacionados con el Sistema PbR-SED y comunicar su decisión mediante oficio enviado a la Dirección de Planeación, en los tiempos y formas que ésta última determine.
- II.- Otorgar el nombramiento de Enlace de Planeación a la persona que considere ideal, con capacidad de análisis, capacidad para la toma de decisiones y con conocimientos suficientes de las herramientas tecnológicas actuales para colaborar en la implementación y consolidación del Sistema PbR-SED Municipal.
- III.- Analizar el Programa del Sistema PbR-SED que será el primer documento escrito resultado de la participación de los enlaces y que deberá estar terminado para su entrega en los tiempos y formas que determine la Dirección de Planeación y emitir su opinión de acuerdo o en desacuerdo, así como las observaciones que lo enriquezcan para que quede finalmente a más tardar, el último día hábil de septiembre de cada año.
- IV.- Permitir la asistencia de los Enlaces de Planeación a los cursos, talleres, diplomados, reuniones y foros que se establezcan en el Programa Anual de Capacitación del SED, sin la limitante de los que no estén programados y se ofrezcan y consideren necesarios.
- V.- Implementar los aspectos susceptibles de mejora que estén relacionados con sus actividades y que se hayan presentado durante las reuniones de trabajo o durante el proceso global.

- VI.- Analizar los Programas establecidos en el Plan Municipal, referentes a sus dependencias, sus MIR, sus objetivos, sus indicadores y las metas establecidas, con la finalidad de realizar los cambios que consideren convenientes en los tiempos y formas que determine la Dirección de Planeación; de no recibir observaciones se seguirán considerando los mismos programas.
- VII.- Analizar y realizar los ajustes correspondientes a sus MIR con base a la información que se les proporcionará a los Enlaces de Planeación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL INTERNO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 143.- Además de las facultades y atribuciones que se le asignan a la Contraloría Municipal en las Constituciones, Leyes, reglamentos y normatividad aplicable; éste órgano interno de control es la instancia para implementar, vigilar y en su momento observar el cumplimiento de las acciones enfocadas al desarrollo del Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos en la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; para lo cual, elaborará e implementará los lineamientos, manuales operativos y demás normatividad que se requiera para definir las estrategias y metodología en materia de Control Interno en el Municipio; mismos que serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades municipales.

Artículo 144.- En congruencia a la legislación federal, estatal y las normas generales en materia de Control Interno. En el Municipio se implementa el Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos, como un mecanismo de control permanente que permita detectar áreas de oportunidad con sus respectivas propuestas de solución respecto al desempeño del gobierno a través de sus dependencias y entidades municipales; de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable con objeto de cumplir las metas y objetivos que se plasmen en el Plan Municipal y los programas que de él se deriven.

Artículo 145.- El Sistema Municipal de Control Interno será operado y coordinado por la Contraloría Municipal mediante la instalación del Comité del Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos del Municipio, mismo que será integrado por los siguientes componentes:

- a) Ambiente de Control;
- b) Actividades de Control;
- c) Información y comunicación; y
- d) Supervisión
- e) Administración de Riesgos.

Las funciones, responsabilidades y atribuciones del Comité de Control Interno serán determinadas en las disposiciones normativas o lineamientos que se elaboren para la implementación del Sistema Municipal de Control Interno debiendo de igual forma, integrar los procedimientos que le competan en el correspondiente Manual de Procedimientos de la Contraloría.

Artículo 146.- El Comité de Control Interno tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Establecer, promover y mantener actualizado el lineamiento, marco normativo y/o procedimientos que regularán y evaluarán el Sistema Municipal de Control Interno.
- II.- Definir y aprobar la metodología mediante la que se aplicará el Sistema Municipal de Control Interno y la forma de garantizar el cumplimiento de los lineamientos.
- III.- Desarrollar la metodología y seguimiento a los diferentes componentes del Sistema de Control Interno: Ambiente de Control; Administración de Riesgos; Actividades de Control; Información y Comunicación; y Supervisión.
- IV.- Coadyuvar al cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales con enfoque a resultados.
- V.- Impulsar la prevención de la materialización de riesgos, incluyendo los posibles actos de corrupción y evitar la recurrencia con la atención de la causa identificada, sobre las debilidades de control interno de mayor importancia.
- VI.- Aprobar los correspondientes programas de mejora continua en materia de Control Interno y de Administración de Riesgos.
- VII.- Dar seguimiento a los riesgos detectados para agregar seguridad razonable a la gestión institucional; y en su caso, proponer las acciones que mitiguen o corrijan los posibles daños o afectaciones.
- VIII.- Promover la utilización e implementación de las Tecnologías de Información y Comunicación, así como las correspondientes innovaciones y actualizaciones en la materia en el desempeño institucional, tanto en la elaboración, operación, seguimiento, comprobación y evaluación en los recursos financieros que se ejerzan y que provengan de cualquier instancia de financiamiento; así como del mismo Sistema Municipal de Control Interno.
- IX.- Promover acciones preventivas y el protocolo institucional para evitar o minimizar los daños en caso de contingencias que pongan en riesgo la información, bases de datos, sistemas e infraestructura tecnológica de la Administración Pública Municipal; incluyendo las creación o reforma de la reglamentación, normatividad y el control interno en la materia.
- X.- Establecer mediante acuerdos el fortalecimiento de la evaluación del desempeño institucional, sobre las acciones implementadas de control interno.
- XI.- Informar a la persona Titular de la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento sobre el estado del Sistema Municipal de Control Interno, a través de la Contraloría Municipal.
- XII.- Promover la difusión del Sistema Municipal de Control Interno en todos sus componentes y hacerlo extensivo a todos los niveles jerárquicos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 147.- La vigencia del Comité de Control Interno estará sujeta a lo que dure la Administración Pública Municipal, debiéndose dejar constado en el proceso de entrega y recepción del Sistema Informático SENTRE a cargo de los titulares integrantes del Comité del Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos Municipal, para que sea instalado dentro de los primeros sesenta días del inicio de cada Administración y se le dé la debida atención y cumplimiento a los asuntos en proceso.

Artículo 148.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, de los titulares de las dependencias y entidades municipales establecer, actualizar y mantener en operación los componentes y principios básicos que se deriven del Sistema Municipal de Control Interno, tomando como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Generales de Control Interno de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y que para lograr mayor eficacia en el cumplimiento de éstos objetivos y metas es necesario contar con disposiciones básicas para el diseño, actualización e implementación del Sistema Municipal de Control Interno y Administración de Riesgos que impulsen a una administración eficiente y eficaz de los recursos públicos para promover el cumplimiento de sus objetivos y compromisos en beneficio de la sociedad.

Artículo 149.- El Ambiente de Control es la base del control interno, proporciona disciplina y estructura para apoyar a los servidores públicos municipales en la consecución de los objetivos institucionales; es por eso, que cada dependencia y entidad municipal por lo menos deberá incluir:

- I.- Marco Normativo que sustente sus atribuciones, facultades y estructura orgánica aprobada.
- II.- Código de Ética Institucional.
- III.- Código de Conducta Institucional.
- IV.- Organigrama de la Administración.
- V.- Manual de Organización.
- VI.- Trámites y Servicios actualizados y registrados en el portal web institucional.
- VII.- Planes y Programas derivados del Plan Municipal.
- VIII.- Evidencias de difusión de los Códigos de Ética y de Conducta.
- IX.- Capacitación y Evaluaciones de desempeño a los servidores públicos.

Artículo 150.- La Administración de Riesgos es el segundo componente del Sistema Municipal de Control Interno y consiste en un proceso mediante el cual se identifican, analizan y evalúan los riesgos, provenientes tanto de fuentes internas como externas, incluidos los riesgos de corrupción, a los que están expuestas las dependencias y entidades municipales en el desarrollo de sus actividades y que pudieran impedir el cumplimiento de sus objetivos y provee las bases para desarrollar respuestas apropiadas que mitiguen su impacto en caso de materialización.

Artículo 151.- En el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos participarán todas las dependencias y entidades municipales a través de sus enlaces, a solicitud del Comité quienes instrumentarán la metodología, lineamientos y procedimientos en sus respectivas unidades, y que se definirán y mantendrán actualizados al inicio de cada Administración Municipal.

Artículo 152.- Para efecto de garantizar una debida coordinación en todo el Proceso de Administración de Riesgos, se requerirá a los Titulares de las dependencias y entidades municipales, la designación de un enlace, quién será el responsable de recibir la metodología, capacitación y asesoría para desarrollar e implementar las acciones en materia de identificación y análisis de los riesgos; en su caso, implementar las siguientes acciones en su dependencia:

- I.- Coadyuvar a la definición y cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales, establecidos en el Plan Municipal y Programas derivados.
- II.- Identificar los procesos sustantivos, adjetivos y estratégicos, así como los riesgos potenciales que amenazan el logro de los objetivos y metas institucionales.
- III.- Identificar posibles eventos en el entorno externo que podrían influir en el logro de los objetivos.

Artículo 153.- Para la aplicación de esta norma, la persona Titular de la Presidencia Municipal y de la persona Titular de la Dirección de Planeación, deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

- I.- **Definir Metas y Objetivos Institucionales.** La persona Titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Planeación, debe definir claramente las metas y objetivos, a través de una estrategia que, de manera coherente y ordenada, se asocie a su mandato legal, asegurando su alineación a los Planes, Nacional, Estratégico, Estatal y a los Programas Institucionales, Sectoriales y Especiales que correspondan.
- II.- **Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos.** La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Planeación, debe identificar riesgos en todos los procesos institucionales sustantivos y adjetivos; a los cuales se debe analizar su relevancia y diseñar acciones suficientes para responder a éstos y asegurar de manera razonable el logro de los objetivos institucionales. Los riesgos deben ser comunicados al personal de la institución, mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas.
- III.- **Considerar el Riesgo de Corrupción.** Dentro de la identificación y análisis de riesgos se debe considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos asociados, principalmente a los procesos

financieros, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, trámites y servicios internos y externos

- IV.- Identificar, Analizar y Responder al Cambio.** Sobre los riesgos que se detecten se debe identificar, analizar y responder a los cambios internos y externos que puedan impactar el control interno, ya que pueden generar que los controles se vuelvan ineficaces o insuficientes para alcanzar los objetivos institucionales y/o surgir nuevos riesgos.

Los cambios internos incluyen modificaciones al Plan Municipal, los programas o actividades institucionales, la función de supervisión, la estructura organizacional, el personal y la tecnología. Los cambios externos refieren al entorno gubernamental, económico, tecnológico, legal, regulatorio y físico; e incluso de carácter climático o por riesgos de fenómenos naturales. Los cambios significativos identificados deben ser comunicados al personal adecuado de la institución mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas.

Artículo 154.- Las Actividades de Control son aquellas acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, por los responsables de las unidades administrativas para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información; entre los más comunes serán:

- I.- Lineamientos y políticas de control sobre recursos y procesos sustantivos.
- II.- Manual de Procedimientos en áreas o procesos sustantivos.
- III.- Inventarios y licencias de software y equipo de tecnologías de información y comunicación.
- IV.- Normatividad informática y/o lineamientos de seguridad en sistemas informáticos.
- V.- Programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo; así como medidas para evitar acciones intrusivas o daños informáticos.
- VI.- Acciones que las dependencias y entidades municipales implementen para inhibir, evitar y/o atender actos de corrupción.

Artículo 155.- La información y la comunicación son los datos de calidad que las dependencias y entidades municipales generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el Sistema Municipal de Control Interno y dar cumplimiento a su mandato legal; debiendo por lo menos considerar lo siguiente:

- I.- Definición de responsabilidades a funciones sustantivas.
- II.- Evidencias de generación y registros contables y financieros.
- III.- Informes internos y a los niveles jerárquicos superiores.
- IV.- Evaluaciones de control interno y/o riesgos a sistemas informáticos.
- V.- Planes y/o programas de prevención o mitigación de daños, principalmente a los programas derivados del Plan Municipal, así como al software informático y tecnologías de la Información y comunicación.

Artículo 156.- La Supervisión considera las actividades establecidas y operadas con la finalidad de mejorar de manera continua el control interno mediante una vigilancia y evaluación periódica a su eficacia, eficiencia y economía. La supervisión se apoyará, por lo general, por la Contraloría Municipal, pero podrá ser a través de órganos externos de control y otros revisores externos para que proporcionen una supervisión adicional cuando revisan el control interno, ya sea a nivel Administración Pública Municipal, por dependencia, entidad municipal o por función específica. La supervisión contribuye a la optimización permanente del control interno y, por lo tanto, a la calidad en el desempeño de las operaciones, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, la oportuna resolución de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones, así como a la idoneidad y suficiencia de los controles implementados; algunas de las acciones a considerar serán:

- I.- Diagnóstico de áreas o funciones susceptibles de corrupción.
- II.- Programas de evaluación y autoevaluación al Plan Municipal y Programas de Desarrollo, así como a posibles riesgos detectados.
- III.- Resultados, observaciones y recomendaciones de auditorías internas o externas.
- IV.- Cumplimiento en la atención de los resultados de las auditorías.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Artículo 157.- El Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica tendrá la finalidad de suministrar información de calidad, veraz, pertinente y oportuna para apoyar las diferentes etapas del ciclo presupuestario de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento y evaluación, y será la Dirección de Planeación la responsable de su operación y funcionamiento.

Artículo 158.- El Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Producir la información estadística municipal obtenida de los datos primarios, proporcionados por las dependencias y entidades municipales, que se consideren relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales del municipio que fortalezcan el diseño del Plan Municipal, los programas derivados del plan, los proyectos de desarrollo y las políticas públicas en general.

- II.- Difundir la información con oportunidad mediante mecanismos que faciliten su consulta, comprensión y uso en formato de datos abiertos.
- III.- Conservar y mantener actualizada la información estadística municipal, tanto la obtenida del INEGI como la generada por nuestros informantes.
- IV.- Promover la utilización de la información geográfica del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI).
- V.- Celebrar convenios de coordinación con el INEGI para la creación, desarrollo y operación del servicio de información y proyectos del municipio.
- VI.- Celebrar convenios de coordinación entre los tres niveles de gobierno para el intercambio y flujo permanente de información para el desarrollo y operar congruentemente con el Sistema de Información Estatal.
- VII.- Integrar un padrón único de beneficiarios de los programas que entregan subsidios o apoyos a la población independientemente del origen federal, estatal o municipal de los recursos.
- VIII.- Promover la utilización y generación de aplicaciones y software de código abierto para la integración, administración y difusión de la información que se opere en el Sistema.
- IX.- Las bases de datos abiertos que se publiquen con la información financiera y presupuestaria, deberán incluir diccionarios de datos que expliquen cada variable, mejor conocidos como metadatos.

Artículo 159.- En el Sistema de Información concurrirán de manera corresponsable y obligatoria las dependencias y entidades municipales quienes tendrán las siguientes responsabilidades:

- I.- Proporcionar a la Dirección de Planeación los datos primarios, que serán el insumo para la generación de estadísticas.
- II.- Facilitar a la Dirección de Planeación el Acceso a su información con la finalidad de analizar las características de los datos y obtener los más relevantes.
- III.- Reportar trimestralmente los datos primarios generados por sus sistemas, que se hayan considerado relevantes, en los formatos establecidos por la Dirección de Planeación Municipal.
- IV.- Participar en la elaboración del Plan Municipal de Información Estadística y Geográfica que tendrá la vigencia de la administración en turno.
- V.- Nombrar a los Enlaces responsables de la integración de las bases de datos de su unidad administrativa.
- VI.- Utilizar la información estadística municipal, la del INEGI y la geográfica para realizar los diagnósticos de sus programas anuales.

Artículo 160.- La Dirección de Planeación en materia del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica tendrá las siguientes funciones:

- I.- Captar, organizar, integrar y divulgar la información estadística, geográfica y socioeconómica del municipio que generen las dependencias y entidades municipales que integran el Sistema Municipal, estableciendo los criterios y lineamientos para tal efecto.
- II.- Integrar una base de datos sistematizada y actualizada que registre la información existente sobre diversas temáticas en materia de planeación estatal y municipal, así como de las directrices establecidas en la planeación nacional.
- III.- Analizar, coordinar y procesar la información para la planeación del desarrollo del municipio.
- IV.- Actualizar periódicamente la información para la planeación, de acuerdo a criterios de vigencia y efectividad.
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como por los Órganos Autónomos que integran el Sistema Estatal y la ciudadanía en general.
- VI.- Promover, convocar y coordinar la impartición de cursos, talleres, seminarios, conferencias, foros, pláticas y exposiciones sobre la materia.
- VII.- Generar publicaciones, compendios y documentos que permitan difundir la información relacionada con el desarrollo de la entidad a nivel estatal y municipal.
- VIII.- Registrar y monitorear las obras que realizan las dependencias y entidades municipales, con recursos públicos, así como los ejercidos por organizaciones civiles con presupuesto de cualquier nivel de gobierno.
- IX.- Concentrar la información correspondiente a la cobertura de los servicios, infraestructura existente e indicadores clave de los sectores definidos en el Plan Municipal y los programas presupuestarios anuales derivados de los Programas de Desarrollo.
- X.- Integrar y mantener actualizada la base de datos georreferenciada que presenta la evolución de las principales variables demográficas, sociales, económicas y de infraestructura en el municipio.
- XI.- Proteger los derechos de terceros sobre la propiedad de la información y datos personales que se administre, opere y difunda a través del Sistema de Información; acorde a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de transparencia, información pública y datos personales.
- XII.- Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento y/o la persona titular de la Presidencia Municipal.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 161.- Los servidores públicos de las dependencias y las entidades municipales, deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente ordenamiento, las que de ella se deriven y con los objetivos y prioridades de los Planes; Nacional, Estratégico, Estatal y Municipal; así como de sus respectivos programas. En caso

contrario, se atenderá a las sanciones por incumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás relativas o competentes en la materia.

Indistintamente de las actuaciones o facultades que ejerza la Contraloría Municipal, conforme a las competencias determinadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las relativas o competentes en la materia; los titulares de las dependencias y entidades municipales, deberán promover ante las autoridades competentes la aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias a las que alude el párrafo anterior.

Artículo 162.- En los convenios de coordinación y concertación que se suscriban en términos de este reglamento, se deberá incluir una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento de los propios convenios y de los instrumentos que de ellos deriven y que contendrá reglas claras para la actuación de los servidores públicos.

Artículo 163.- Las controversias que surjan como resultado de la ejecución de los convenios de coordinación celebrados entre los tres niveles de gobierno en términos de la Ley y el presente ordenamiento, serán resueltas en forma administrativa de común acuerdo entre las partes o, en su caso, conforme a lo que establezca el propio convenio.

Artículo 164.- Toda sanción aplicable en los términos de este reglamento, será totalmente independiente de las del orden penal y civil que se puedan derivar de los mismos hechos y a que se hagan acreedores los infractores, de acuerdo con las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 22 de mayo de 2018, en su número 67 extraordinario.

TERCERO. - Se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente reforma, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o de competencia de la Dirección General de Planeación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO. - Tenerme por presentada con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Eduardo Kuyoc Rodríguez, Décimo Quinto Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Planeación Municipal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción. Posteriormente ofreció la Tribuna al Pleno para que los Integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto del trámite propuesto. Solicitando el uso de la voz ... No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Planeación Municipal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, mismo trámite que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña**,

Presidenta Municipal, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Séptimo. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Samuel Mollinedo Portilla, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

SÉPTIMO PUNTO. - INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

El suscrito **C. Samuel Mollinedo Portilla, Octavo Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, en ejercicio de sus facultades con fundamento en el artículo 115, fracción II y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 93, fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 140 fracción III, 142, 152, 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; por medio del presente escrito vengo a someter a la consideración del pleno de este Honorable Órgano Colegiado de Gobierno, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, lo cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, trámites y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

Que las Cámaras de Comercio y miembros Asociaciones Civiles dedicadas a la actividad comercial y el Municipio, han establecido las formas y mecanismos de participación ciudadana, en foros y mesas constantes con la finalidad de que los

ciudadanos externen sus propuestas para eficientar y disminuir requisitos en los servicios de trámites que expide el Municipio para la apertura de negocios que son motor esencial para el desarrollo y la actividad económica.

Que uno de los objetivos del Ayuntamiento de Benito Juárez, es observar y aplicar lo establecido en los artículos 2, 7, 21 y demás relativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, es eficientar el desempeño de las autoridades que expiden documentos indispensables para aperturar un negocio, mediante reformas que construyan los mecanismos idóneos y simplificados para la expedición de los trámites y servicios, que cuenten con mayores beneficios que costos con el máximo beneficio social, así como brinden seguridad jurídica en las contribuciones, focalicen objetivos claros, concretos y definidos, armonicen el marco regulatorio, simplifiquen y no dupliquen trámites y servicios; se esté en armonía con la Ley General de Archivo, que exista una accesibilidad tecnológica, transparente que fomente la competitividad y el empleo formal.

Que cualquier autoridad por mandato de ley debe realizar sus acciones fundamentadas y motivadas, sujetas a lo expresamente constituido en el marco normativo, por ello el Ayuntamiento regulará el procedimiento de trámites y servicios en materia de Anuncios y Publicidad, así como la regulación objetiva de los permisos de utilización de uso de suelo para operación comercial.

Que dentro de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el artículo 95 se encuentra el trámite de Permiso de Utilización de Uso de Suelo para Operación, trámite vinculante e indispensable requisito para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento, mismo que actualmente no se encuentra regulado en ningún instrumento municipal, lo que conlleva a la discrecionalidad y contrarresta la certeza jurídica en los trámites municipales.

En ese sentido, la presente iniciativa propone adicionar al Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, con un Capítulo XV denominado Permiso de Utilización de Uso de Suelo para Operación, en el cual se establece que dicho permiso será un requisito indispensable y vinculante para tramitar la licencia de funcionamiento, y el cual podrá tramitarse de manera digital mediante la firma electrónica o códigos electrónicos. De igual forma se establecen sus diferentes modalidades y los requisitos que deberán cumplirse para su obtención, así como los casos en los cuales podrá ser revocado.

Que asimismo, se detectaron diversos errores de redacción de algunos artículos, por lo que se considera pertinente realizar adecuaciones y precisiones en su redacción y contenido, a fin de brindar mayor claridad en la interpretación de estos.

Que por lo antes expuesto, en esta oportunidad se propone la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- Son sujetos de este Reglamento, los contratantes o anunciantes de publicidad, publicistas y los propietarios del espacio de instalación y/o distribución de cualquier tipo de publicidad, y en general toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda fijar, comercializar, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento.

Artículo 5.- Con excepción de lo estipulado en Documentos Técnicos o Programas de Desarrollo Urbano en materia de Imagen Urbana, los particulares se sujetarán a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

De la I a la VI. - ...

VII.- Anuncio Irregular.- Aquel que no cuenta con las autorizaciones expedidas por la autoridad competente.

De la VIII a la XIX. - ...

XX.- Perito Responsable de Obra.- Profesional acreditado por la Dirección General de Desarrollo Urbano responsable en todos los aspectos de las obras en las que otorga su responsiva relativas a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones según sea el caso y se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva;

De XXI a I a la XXII.-

XXIII.- Ley o Ley General.- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo o Ley General de Asentamientos Humanos, respectivamente;

XXIV.- -.-...

De la XXV a la XXIX.- ...

XXX.- Primer Cuadro de la Ciudad.- Aquella extensión de la ciudad, establecido en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y en el Reglamento de Imagen Urbana del Primer Cuadro de la Ciudad.

De la XXXI a la XXXVIII - ...

XXXIX.- Responsable Solidario.- La persona Física o moral que sea propietaria de los medios de publicidad, así como el que efectúe construcciones y/o trabajos de cualquier tipo en un anuncio, como el que se anuncie en las estructuras para ello establecidas, así como el dueño y/o poseedor de predios y vehículos en los cuales se instalen anuncios y el perito responsable de obra;

XL.- ...

XLI.- U.M.A.- Unidad de Medida y Actualización.

XLII.- Vía y Espacio Público. - Se entiende por vía y espacio público, aquellas superficies de dominio y uso común, destinadas o que se destinen, al libre tránsito por disposición del Ayuntamiento.

XLIII.- DEROGADA

De la XLIV a la XLVI.- ...

Artículo 8.- ...

I. La manifestación o difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no sea mezclada con publicidad particular;

De la II a la VI.- ...

Artículo 9.- ...

De la I a la II.- ...

III.- Acreditar en su caso, ante la Dirección, que se cumple con las disposiciones técnicas constructivas, sistemas, procedimientos, supervisión y vigilancia relativos a la obra civil, instalación y construcción de los elementos y estructuras de los medios de publicidad, que se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Dicha acreditación deberá realizarse al momento de solicitar el permiso mediante un dictamen emitido por un Perito Responsable de Obra en su caso;

IV.- ...

V.- Dar aviso de cambio de Perito Responsable de Obra, en su caso, dentro de los diez días hábiles siguientes en que ocurra;

De la VI a la VIII.- ...

IX.- Desmontar los anuncios que representen un potencial peligro o riesgo para las personas y sus bienes de conformidad con lo dispuesto en éste Reglamento, así como atender las recomendaciones de Protección Civil y de la Dirección en caso de una contingencia ambiental;

De la X a la XI.- ...

Artículo 11.- El Perito Responsable de Obra registrado ante la Dirección, avalará los cálculos estructurales, la estabilidad del inmueble y demás especificaciones técnicas, arquitectónicas y de ingeniería civil, vigilando el proceso de los trabajos de construcción, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios de acuerdo con este Reglamento, el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez y el proyecto aprobado.

Los anuncios que no requieren ser avalados por un Perito Responsable de Obra son los anuncios autosoportados menores de cinco metros de altura, los rotulados menores de veinte metros cuadrados, anuncios en saliente menores de un metro cuadrado de superficie o menores de cincuenta kilogramos de peso y los adosados menores de cincuenta kilogramos de peso y menores de tres metros de altura.

Artículo 12.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones ejecutivas a través del Presidente Municipal, por sí o a través de la Dirección General por conducto de la Dirección de área correspondiente quienes tendrán dentro de sus atribuciones:

De la I a la VII.- ...

VIII.- Ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios peligrosos o riesgosos, por sí misma y en su caso de no contar con el vehículo o material podrá solicitar el auxilio de empresas particulares especializadas para el retiro de los anuncios y/o estructuras para la colocación de anuncios o publicidad, así como dictar o ejecutar las medidas de seguridad contempladas en el presente Reglamento;

IX.- ...

X.- Emitir factibilidades o viabilidades de colocación de anuncios para poder tramitar las anuencias de Protección Civil.

XI.- Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15 Ter.- ...

De la I a la VI.- ...

VII.- Para evitar riesgos de seguridad, ya sea por su visibilidad, desprendimiento o por problemas eléctricos, deberán estar remetidos al menos 8 metros del paramento de la acera y paralelos al sentido de la vialidad, y en la parte posterior una distancia del 150% de la altura del anuncio al lindero o paramento más próximo.

...

Artículo 20.- ...

Una vez vencida la vigencia de este tipo de permiso podrá renovarse por un periodo más de 30 días naturales.

Artículo 23.- Una vez otorgado el permiso de anuncios previsto en este Reglamento, para su colocación o instalación se deberá colocar en cada anuncio, una placa o recuadro de identificación, la cual deberá contener con letra legible, el número del permiso y vigencia otorgado por la Dirección. La placa o recuadro deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio, con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio de que se trate, de no contar con esto se procederá inmediatamente a su retiro.

Artículo 26.- ...

I.- En la vía pública o que invadan ésta, ya sea en el piso o pavimentos de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas, en la berma de servicios y en los edificios y monumentos públicos y su contorno, y en general cualquier bien de dominio público, mismos que se considerarán como bienes mostrencos.

De la II a la V

VI.- En puentes peatonales, pasos a desnivel o similares, a menos que sea autorizada mediante sesión de cabildo o sea publicidad gubernamental;

VII.- ...

VIII.- Que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Construcción, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

De la IX a la X.- ...

XI.- En volanteo en la vía pública, por medio aéreo: avioneta, globos aerostáticos o dirigibles;

Artículo 31.- Con excepción de lo que establezcan los Programas Municipales, queda prohibida la colocación de anuncios espectaculares dentro del Primer Cuadro de la Ciudad.

Artículo 32.- La instalación de anuncios espectaculares, vallas en estructuras autosoportante o cualquier tipo de publicidad panorámica en predios privados, solo se podrá autorizar en los linderos de las carreteras dentro de la jurisdicción municipal, en sus dos márgenes, previa presentación del proyecto técnico, siempre y cuando no superen más de 12 metros de altura y respeten una distancia entre uno y otro de 500 metros; y estarán sujetos a obtener los permisos correspondientes, previa revisión de las características en cuanto a dimensiones, diseño, ubicación dentro del predio.

Artículo 38.- ...

I.- Para su soporte estructural se requiere de una autorización avalada por un Perito Responsable de Obra;

II.- Un seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima equivalente a 50,000 U.M.A. en el área geográfica a que pertenece el municipio;

III. - DEROGADA

IV.- DEROGADA

V.- ...

Artículo 39.- Los anuncios panorámicos o espectaculares, Para su autorización deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Para su soporte estructural se requiere de una autorización avalada por un Perito Responsable de Obra;

II.- Un seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima equivalente a 50,000 U.M.A. en el área geográfica a que pertenece el municipio;

III.- La autorización correspondiente en materia de protección civil.

Así como las restricciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dentro de la clasificación anterior se exceptúan aquellos anuncios que no excedan del cinco metros de alto y/o 5 metro de largo.

Artículo 42.- Para los efectos de este Reglamento, el Municipio se divide en zonas y vialidades determinadas por los Programas, tomando en consideración cuando menos las siguientes zonas:

- I. ...
- II. DEROGADA
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. DEROGADA

Artículo 47.- Los publicistas que hayan obtenido por parte de la Dirección el permiso de anuncios de publicidad de terceros, una vez vencido el mismo o no se haya realizado en su caso su renovación, deberán retirar en un plazo no mayor a diez días naturales de forma total el anuncio de publicidad que se les haya autorizado, para lo cual deberán garantizar su retiro en los términos previstos a la normatividad aplicable ante la Dirección. En caso contrario la Dirección independientemente de solicitar el retiro y su ejecución, impondrá la sanción económica más alta que establezca el presente reglamento.

Artículo 48.- Tratándose del permiso de anuncios de publicidad de terceros, serán solidariamente responsables del pago de los derechos respectivos y sanciones, por la colocación de anuncios:

I.- ...

II.- ...

III. - Las personas físicas o morales que contraten los servicios de terceros, con la finalidad de publicitar sus bienes o servicios, fuera de sus bienes muebles o inmuebles. Estos se liberarán de la responsabilidad si contratan los servicios de un publicista que se encuentre debidamente vigente y registrado en el Padrón de Publicistas.

Artículo 50 nonies.- En caso de que el horario sea fuera del establecido en el Código de Justicia Administrativa de Quintana Roo, se habilitarán a los inspectores en días y en horas inhábiles según sea el caso y atendido a las necesidades.

Artículo 53.- ...

I.- ...

a) ...

b) Domicilio y correo electrónico del solicitante, para oír y recibir notificaciones;

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

II. ...

a) Predial vigente del lugar de colocación.

b) Dibujo y descripción de los materiales de que está constituido del anuncio, y/o fotografía del mismo mostrando el proyecto del anuncio que desea colocarse, su forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyan el mensaje.

c) Cuando la fijación o colocación requiera el uso de estructuras e instalaciones, deberán acompañarse los cálculos estructurales correspondientes y describir el procedimiento y lugar de su colocación, con la responsiva avalada por un Perito Responsable de Obra;

d) Para aquellos anuncios que excedan a los seis metros cuadrados, deberán presentar la propuesta del anuncio, incorporado al inmueble e integración al contexto;

e) Recibo de pago de los derechos correspondientes previstos en la normatividad aplicable; y

f) Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 54.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Soporte estructural avalado por un Perito Responsable de Obra;

IV. Seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima equivalente a 50,000 U.M.A. en el área geográfica a que pertenece el municipio;

V.- La autorización en su caso correspondiente en materia de protección civil.

Artículo 56.- Son causas de nulidad y revocación del permiso de anuncios previstos en este Reglamento las siguientes:

De la I a la X. - ...

XI. - Cuando el anuncio haya presentado fallas estructurales, causando algún siniestro a la vía pública, transeúntes, colindantes o vecinos, el Perito Responsable de Obra se hará acreedor a la suspensión temporal o definitiva de su registro y sanciones aplicables; y

XII. - ...

...

Artículo 59.- ...

De la I a la III.-...

IV.- El retiro inmediato de cualquier tipo de anuncio.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, correspondan. Al dictarse las medidas, se indicará su temporalidad y las acciones a implementar, a fin de que se pueda ordenar el levantamiento de las mismas.

Para el caso de haber realizado a costa del propietario el retiro, retención y/o resguardo inmediato del anuncio se deberá solicitar la liberación mediante el pago de las sanciones pecuniarias ante la autoridad competente.

Artículo 60.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la Dirección podrá suspender, clausurar, demoler, requisar, retener, resguardar o retirar los anuncios en ejecución o ya colocados en los siguientes casos:

Artículo 67.- Los incumplimientos o faltas a las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionados de conformidad con las siguientes multas:

I.- Se aplicará multa de 10 a 50 U.M.A., al titular del permiso, cuando se instale, modifique, amplíe o repare un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado;

II. - Se aplicará multa de 200 a 300 U.M.A., a la persona que proporcione datos e información falsa o bien documentos falsificados, con objeto de obtener de manera ilícita el permiso de la Autoridad.

III.- Se aplicará multa de 20 a 50 U.M.A., cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la Autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;

IV.- Se aplicará multa de 300 a 400 U.M.A., cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a los que se refiere la fracción I del presente artículo, no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas.

V.- Se aplicará multa de 20 a 50 U.M.A., cuando el propietario en un anuncio de publicidad propia tenga vencido el anuncio por menos de 3 meses transcurridos; y de 40 a 200 U.M.A. en los casos que no cuente con el permiso vigente correspondiente a que se refiere el presente Reglamento.

VI.- Los incumplimientos a las demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento que no se encuentren previstas en los artículos que anteceden, serán castigados con multas de 100 a 250 U.M.A.

V.- -Se aplicará multa de 20 a 50 U.M.A., cuando el propietario en un anuncio de publicidad propia tenga vencido el anuncio por menos de 3 meses transcurridos; y de 40 a 200 U.M.A. en los casos que no cuente con el permiso vigente correspondiente a que se refiere el presente Reglamento.

VI.- Los incumplimientos a las demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento que no se encuentren previstas en los artículos que anteceden, serán castigados con multas de 100 a 250 U.M.A.

Capítulo XV

Permiso de Utilización de Uso de Suelo Para Operación

Artículo 71.- El Permiso de Utilización de Uso de Suelo Para Operación, es aquel requisito indispensable y vinculante para tramitar la licencia de funcionamiento, que permite utilizar un inmueble de forma anual o permanente como comercio de acuerdo a los giros permitidos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, mismo que podrá realizarse de manera digital mediante la firma electrónica o códigos electrónicos que hagan autentica su emisión.

Artículo 72.- El uso de suelo para operación anual, es aquél condicionado a que durante su vigencia no cause afectaciones a terceros mediante su operación y/o actividad correspondiente; además del formato de solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A.- Para nueva apertura:

I.-Pago de Predial o Pago de ZOFEMAT vigente.

II.-Acreditar la calidad y la personalidad jurídica con la que solicita.

III.-Constancia de situación fiscal.

IV.-Anuencia Vecinal, para el caso de no contar con uso de suelo comercial o mixto.

V.- Fotografías y croquis de ubicación del inmueble.

VI.- Licencia de Construcción o Registro de Obra.

Acreditar contar con permisos y/o anuencias o factibilidades federales o estatales de acuerdo a la normatividad correspondiente en la materia.

B.- Para renovación del permiso anual:

I.- Pago de Predial o Pago de ZOFEMAT vigente.

II.- Constancia de situación fiscal.

Artículo 73.- El uso de suelo para operación permanente, es aquél que cuenta con el uso de suelo compatible totalmente al comercio que, además del formato de solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A.- Para nueva apertura:

I.-Pago de Predial o Pago de ZOFEMAT vigente.

II.-Acreditar la calidad y la personalidad jurídica con la que solicita.

III.-Constancia de situación fiscal.

IV.-Fotografías y croquis de ubicación del inmueble.

V.- Licencia de Construcción o Registro de Obra y Terminación de Obra.

B.- Para renovación del permiso:

I.- Pago de Predial o Pago de ZOFEMAT vigente.

II.- Constancia de situación fiscal.

En caso de modificar la persona solicitante, razón social, giro, comercio u otros que no sean coincidentes al permiso original, deberá tramitarse de nueva cuenta.

Artículo 74.- La Dirección podrá revocar de manera inmediata el permiso de uso de suelo para operación si se observan circunstancias que afecten al orden público, así como podrá dictar medidas de seguridad correspondientes en:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Revocación, Suspensión o Cancelación del Permiso.

IV. Multa hasta por 500 U.M.A.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO;
ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:**

ÚNICO. - Tenerme por presentado con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Síndico Municipal**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Movilidad y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública. Posteriormente ofreció la Tribuna al Pleno para que los Integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto del trámite propuesto. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Movilidad y de Mejora Regulatoria,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, mismo trámite que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Octavo. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, instruir a la Ciudadana Presidenta Municipal para que, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad fiscal, emita una resolución de carácter general a efecto de que se otorgue un subsidio fiscal, a favor de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada y/o comorbilidad, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción I, 126, 133, 145, 153 fracción I y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 89, 90 fracciones I y XXVII, 125 fracción I, 229 fracción II, 230, 231, 232 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracciones, I, II, IX, 7º fracción I, 8º, 9º, 19 fracciones VIII y IX, 23, 25, 32 fracciones VII y X y demás relativos y aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1, 2 primer párrafo, 5, 22 fracción V, 24, 27 fracción XXXIII, 42, 43, 44 apartado B fracción III, 45 fracción I inciso b) y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción VII, XI, XXI, 6º fracción I, 7º, 73, 74, 96, 101, 339 fracciones IV y VII y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 19 y 20 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 78, 85, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 35 inciso b) fracción XII, 39 fracción I, 52 fracción II, 54 fracciones III y XIX y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que la Autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que cada Municipio es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que la competencia de una autoridad concierne al conjunto de facultades que la propia constitución o la legislación aplicable vigente, otorgan a determinado órgano del Estado. En este mismo tenor las autoridades Municipales en materia

fiscal sólo pueden hacer lo que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos del Ayuntamiento y Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal expresamente establezcan como de su competencia;

Que en esta oportunidad, este órgano colegiado de gobierno se avoca a la atención de diversas peticiones de ciudadanos que versan sobre la condonación de multas impuestas por la Dirección de Tránsito Municipal por violaciones a lo dispuesto en el artículo 19 de reglamento de la materia, al haber ocupado lugares de estacionamiento reservados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada y/ comorbilidad, sin contar con el permiso tipo tarjetón o gafete expedido por dicha autoridad municipal o su similar emitido por autoridades estatales, nacionales o extranjeras; Así como por obstruir las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales, o estacionar un vehículo frente a esos lugares, violación que se sanciona con multa equivalente a un monto de cincuenta a sesenta UMAS, adicionalmente a proceder a impedir la circulación del vehículo, para asegurarlo y remitirlo al depósito vehicular correspondiente, conforme lo establece el artículo 7 del citado reglamento;

Que en ese contexto, no pasa desapercibido para esta autoridad municipal que, sin bien es cierto, se trata de infracciones efectivamente cometidas, toda vez que los ciudadanos sancionados ocuparon los lugares reservados al estacionamiento de personas que se encuentren en las condiciones especiales descritas en el párrafo que antecede, sin contar con el permiso tipo tarjetón o gafete correspondiente, no menos cierto es que se trata de personas que ciertamente encuadran en la hipótesis reglamentaria que les permitiría hacer uso de dichos espacios, con la única condicionante de contar con el documento que acredite tales extremos;

Que aunado a lo anterior, es dable destacar que se trata de personas que por su condición especial, requieren de un esfuerzo adicional para valerse por sí mismos en la realización de sus actividades cotidianas, de ahí que aunque su situación no los exime del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, es de priorizarse el hecho de que resulta a todas luces evidente que muchos de ellos se encuentran limitados en el acceso a la información o a la propia realización de los trámites que dicho cumplimiento implica, máxime cuando adicionalmente se encuentran en una difícil situación económica, por lo que el pago de una multa considerablemente alta, lesionaría aún más su economía y la de sus familias;

Que siguiendo ese orden de ideas y siendo el gobierno municipal el más cercano a la gente y en atención a que dentro de sus fines se encuentra la preservación y salvaguarda de los derechos sociales, tales como la salud, la integridad física, el trabajo y el patrimonio de las personas procurando la dignificación de los ciudadanos, las familias y los núcleos de población vulnerable, deviene imperioso que la autoridad municipal asuma el compromiso de apoyar en forma integral a este sector de la población; de ahí que, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus actividades socioeconómicas en el municipio, se considera pertinente otorgar a favor de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada y/o comorbilidad, un subsidio del 100% en el pago de multas impuestas por la Dirección de Tránsito Municipal durante el presente ejercicio fiscal 2022, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, siempre y cuando la solicitud del otorgamiento de esta prerrogativa se realice por parte del beneficiario a más tardar el día 31 de diciembre de 2022;

Que de conformidad a lo previsto por los artículos 5 fracción I y 32 del Código Fiscal Municipal, la Presidenta Municipal en su calidad de autoridad en materia fiscal, cuenta con la facultad para conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes, en los términos establecidos en dicho Código, por lo que resulta procedente que este órgano colegiado de gobierno tenga a bien instruirle para que en ejercicio de tales atribuciones, emita una resolución de carácter general mediante la cual se conceda el subsidio fiscal objeto del presente acuerdo;

Que en ese mismo tenor y toda vez que el ejercicio directo de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, corresponde a la Presidenta Municipal, quien, para la más eficaz atención y eficiencia en el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con dependencias y unidades administrativas entre las cuales se encuentra la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, misma que a su vez cuenta, entre otras, con la Dirección de Tránsito, la cual tiene dentro sus funciones básicas, la de sancionar las infracciones por incumplimiento a las normas de conducción, siendo función de su titular, vigilar el cumplimiento e imponer las sanciones previstas en las disposiciones del reglamento de la materia, así como aplicar los descuentos en las boletas de infracción que resulten procedentes, de acuerdo a la normatividad aplicable y las que le autorice la superioridad, por lo que debido a la naturaleza de los actos de autoridad que nos ocupan, los cuales en su ejecución conllevan el aseguramiento o retención de documentos o bienes como garantía de pago, deviene imperante autorizar al Director de Tránsito Municipal para que con base en la resolución de carácter general que se sirva emitir la Ciudadana Presidenta Municipal, haga la entrega de dichas garantías;

Que por todo lo antes expuesto y fundado, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se instruye a la Ciudadana Presidenta Municipal para que, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad fiscal, emita una resolución de carácter general a efecto de que se otorgue a favor de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada y/o comorbilidad, un subsidio del 100% en el pago de multas impuestas por la Dirección de Tránsito Municipal durante el presente ejercicio fiscal 2022, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, siempre y cuando la solicitud del otorgamiento de esta prerrogativa se realice por parte del beneficiario a más tardar el día 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - Se autoriza al Director de Tránsito Municipal para que haga la entrega de los documentos o bienes que hayan sido asegurados o retenidos en garantía respecto de las sanciones que resulten afectadas en los términos de la resolución de carácter general que para tal efecto emita la Presidenta Municipal.

TERCERO. - Se instruye al Director de Tránsito Municipal para que informe a este Honorable Ayuntamiento, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, sobre el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Karina Pamela Espinosa Pérez, Séptima Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los Integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, instruir a la Ciudadana Presidenta Municipal para que, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad fiscal, emita una resolución de carácter general a efecto de que se otorgue un subsidio fiscal, a favor de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada y/o comorbilidad, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado instruir a la Ciudadana Presidenta Municipal para que emita una resolución de carácter general en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Noveno. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable

Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 78 BIS, 129, 131, 191; así como la denominación del Capítulo II del Título Cuarto y adicionarlo con los artículos 129 Bis y 129 Ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en los artículos 4°, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II segundo párrafo y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 6° fracción II, 7°, 59, 60, 65, 66 fracción I, inciso a), y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción II, 73, 74, 110, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 27, 33, 34, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, la preservación de la dignidad, integridad de las personas y su patrimonio. Las autoridades del Municipio se asegurarán que en las acciones, programas y los actos de autoridad, se coordinen actuaciones a favor de las niñas, niños y adolescentes, mismas que deberán estar bajo el principio superior de la niñez, así como el garantizar en plenitud sus derechos principalmente para su sano esparcimiento y desarrollo integral.;

Que el Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Síndico Municipal, Presidente de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta, es consciente de que las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo vulnerable en la ley y en la sociedad, y tomando en consideración que el delito de Pederastia consiste en el acto sexual con una niña, niño o adolescente, en el que se atenta contra la integridad personal, el bienestar y sano desarrollo integral, dejando como consecuencia un evidente deterioro en su calidad de vida, y toda vez que este sector cuenta con derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas legislaciones y tratados internacionales, nos corresponde brindarles un medio en que puedan vivir en condiciones de bienestar, asegurando su crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, étnico, cultural y social, respetando que el interés superior de las niñas, niños y adolescentes es un principio rector para garantizar la protección de sus derechos, ya que deberá ser considerado en primer término en las decisiones en donde se encuentren involucrados, es que se impulsa reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Que toda vez que los Ayuntamientos tienen facultades para presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado, es por ello que este Órgano colegiado de Gobierno, en ejercicio de dicha facultad a través del presente acuerdo, hace suya la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Que en atención al marco jurídico referenciado y a las consideraciones expuestas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 78 BIS, 129, 131, 191; así como la denominación del Capítulo II del Título Cuarto y adicionarlo con los artículos 129 Bis y 129 Ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - En su caso, se autoriza a la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, para que, en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriba la iniciativa de ley objeto del presente acuerdo y la remita a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. P R E S E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 78 BIS, 129, 131, 191; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO Y ADICIONARLO CON LOS ARTÍCULOS 129 BIS Y 129 TER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

La protección elemental de la infancia en México, se ha deteriorado cada vez más, de acuerdo a distintas fuentes estadísticas, principalmente de organismos no gubernamentales, así como de órganos internacionales como la ONU, específicamente de la UNICEF, en lo que se demuestran cómo por diferentes circunstancias los niños y niñas de nuestro país, sufren cada vez más de distintos abusos, destacando entre ellos, los de carácter sexual de toda índole, con las desastrosas consecuencias que esto trae aparejado.

La Organización Mundial de la Salud considera como consecuencias del abuso sexual de la niña, niño o adolescente, problemas de conducta, físicos y mentales, tales como: actos de violencia, depresión, consumo de tabaco, obesidad, comportamientos sexuales de alto riesgo, embarazos no deseados, consumo indebido de alcohol y drogas.

La niñez y adolescencia son etapas en las cuales las niñas, niños y adolescentes tienen un desarrollo físico, motor y cognitivo que les ayudará en lo que resta de su vida, que suele acontecer en un espacio en el cual estos procesos los impulsan para la adquisición y aplicación de sus capacidades y habilidades.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que: "(...) *los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos– y tiene además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.*"

El interés superior de la niña, niño y adolescente se erige como una máxima que lleva a cabo un papel muy importante en el marco jurídico nacional e internacional, que es asumido expresamente en disposiciones internas como un principio rector de sus derechos, al que todas las autoridades y personas están sujetos de observar siempre que estén en juego derechos humanos de una niña, niño o adolescente; y que tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de aquéllos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la que el Estado Mexicano es parte, así como el desarrollo holístico de la niña, niño o adolescente, esto es, físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

Es indudable que el Estado debe establecer las condiciones para que prevalezca el respeto a los derechos humanos de todos los integrantes de la sociedad, particularmente de las niñas, niños y adolescentes, quienes constituyen uno de los sectores vulnerables de la población, ya que su falta de madurez física o mental, los hace sujetos a cuidados especiales y una debida protección legal para tener un desarrollo adecuado, lo que indiscutiblemente implica la sanción de conductas que atenten contra sus derechos, lo que encuentra apoyo en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 19 de la Convención de los Derechos del Niño.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar en delitos de índole sexual contra menores de edad, de sus países miembros con 5.4 millones de casos por año, aunque de acuerdo con diversas estadísticas el número de casos podría ser mayor pues solo se denuncian el 2%, mientras que, de acuerdo con la OMS, una de cada cinco mujeres y uno de cada trece varones han sufrido un abuso sexual en la infancia.

El delito de pederastia se podría conceptualizar como el acto sexual cometido en una niña, niño o adolescente –con o sin su consentimiento– sin embargo, para completar el concepto de pederastia, conviene hacer mención de los medios de los que se valen los pederastas para lograr su cometido, siendo estos la confianza, subordinación o superioridad que tienen sobre el menor de edad, derivado de su parentesco familiar en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier otra índole, que corresponden del sesenta al setenta por ciento de los casos, se convierten en los medios que el pederasta utiliza a fin de obtener lo que desea.

Las personas que son consideradas como pederastas, tienen en común el abuso del poder que detentan sobre sus víctimas, que debido a las condiciones socioculturales que prevalecen en nuestra sociedad mexicana, un adulto goza de un grado de confianza, supuesta responsabilidad y de acuerdo a su profesión u oficio, una calidad moral plena. Situación que es aprovechada por los pederastas, ya que colman a las niñas, niños y adolescentes de atenciones, con el fin de ganarse su complicidad y confianza, así como también la de la familia y su comunidad.

Frecuentemente los pederastas victimizan a niñas, niños y adolescentes de su familia, los maestros a sus alumnos, los ministros de culto religioso a los infantes que se encuentran en su iglesia o templo, por aludir a algunos supuestos.

De acuerdo a datos presentados por el ex Diputado Federal de la LXIII Legislatura (2015-2018), Germán Ernesto Ralis Cumplido, el delito de pederastia cuenta con altos índices de impunidad en las localidades de Guerrero, así como ciudades como Cancún, Tijuana, Guadalajara y Tapachula, la cuales han convertido a nuestro país en un destino de turismo sexual para pederastas extranjeros de Estados Unidos, Canadá, Inglaterra y Holanda, siendo éste un fenómeno que aumenta día con día.

Por sus características de ciudad cosmopolita y con turismo de alto poder adquisitivo, Cancún desafortunadamente ha sido escenario de diversos casos de turismo sexual infantil con repercusión internacional.

Este Ayuntamiento considera que debemos actuar de manera enérgica y frontal contra quienes sin respetar los derechos humanos utilizan a las niñas, niños y adolescentes para cometer estos graves delitos

En el año 2018 se exhortó a los congresos locales a homologar sus códigos penales en materia del delito de pederastia con base en los artículos 209 bis y 209 ter del Código Penal Federal.

Si bien en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se establecen delitos que sancionan conductas de carácter sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes, lo que denota que su interés superior ha sido considerado para la elaboración de aquéllos, con el fin de permitir el óptimo desarrollo de los derechos humanos de dicho grupo vulnerable; lo cierto es que, dicha codificación no prevé como delito la pederastia.

Con la incorporación del delito de pederastia en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se velaría con mayor fuerza los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, armonizando la legislación local con la nacional, en aras del interés superior de la niñez y adolescencia.

El combate de estos delitos también reclama de atención en aspectos como la imprescriptibilidad del delito de pederastia, la atención a las víctimas, y sobre todo coadyuvar para que la víctima logre su reintegración a su vida y a la sociedad sin estigmatización ni exclusión.

Con la finalidad de contar con un sistema de justicia penal que reconozca los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que refleje el principio de igualdad, respetando y priorizando el interés superior de la niñez o infancia, se propone, iguale la penalidad de los delitos de abuso sexual, corrupción de menores y pederastia, por tratarse de delitos cuyo bien jurídico protegido es de gran trascendencia para la paz social, la libertad sexual.

La iniciativa que ponemos a consideración, tiende a proteger a la infancia y establecer las consecuencias punibles en los casos de una conducta antisocial que daña gravemente la salud física y emocional de niñas, niños y adolescentes; hipótesis conductual que no está tipificada en la actualidad y las sanciones sigan siendo la principal vía para que el delito de pederastia quede en la impunidad, ya que esta situación potencializa y extiende el peligro de volver a cometer los delitos, pues invita y alienta a recurrir en la alteración de la vida de las personas sin que exista pena alguna para los delincuentes; asimismo, también se podrá garantizar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia, pues los agravios hacia ellas se manifiestan también a largo plazo.

Con lo anterior, se establece un fundamento básico de la imprescriptibilidad del delito de pederastia, que constituye un pilar que sustenta toda la teoría de la imprescriptibilidad, esto es, el interés superior del niño por sobre la norma, en consecuencia, la superposición de la Justicia por sobre la impunidad.

Por último se somete a su consideración realizar la base de datos que contenga el Registro Público de Agresores Sexuales, que ya contengan una sentencia definitiva en su contra por los delitos de índole sexual, en contra de las niñas, niños y adolescente, esto como una estrategia del gobierno para erradicar el aumento de estos delitos, el cual se pudiera consultar a través de una página electrónica, que mostrara la fotografía del agresor, así como su nombre completo, alias, edad, nacionalidad, y el delito por el que fuera sentenciado a pena privativa de la libertad.

Por todo lo anterior mente expuesto, y con fundamento en los artículos 68 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 66 fracción IV inciso i) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en esta oportunidad este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, somete a la consideración de la Honorable XVII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 78 BIS, 129, 131, 191; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO Y ADICIONARLO CON LOS ARTÍCULOS 129 BIS Y 129 TER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

ARTICULO 78-Bis. - Cuando se trate de los delitos previstos en los Artículos 127, 129, 129 Bis, 129 Ter, 130, 130 Bis, 130 Ter, 176, 191, 192 Bis, 192 Ter, 193 y 194 de este Código, cometidos en contra de menores de edad, la acción penal será imprescriptible.

Capítulo II Abusos Sexuales y Pederastia

ARTÍCULO 129. A quien sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o lo obliguen a ejecutarlo, se le impondrá de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obliguen a ejecutarlo en sí o en otra persona se le impondrá prisión de seis a trece años y hasta quinientos días multa. La pena se aumentará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido en los casos que proceda; o cuando los actos sean cometidos aprovechando los medios o circunstancias que proporcionan el empleo, cargo o comisión que el agente ejerce para tal efecto.

Además de las penas señaladas, se le privará de los derechos derivados de la patria potestad, de la tutela o custodia, cuando así proceda, a quienes teniendo el ejercicio de éstos en relación con la víctima o el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo. Cuando el agente activo sea servidor público, éste será privado o suspendido, además, del ejercicio del empleo, cargo o comisión por el término de la pena de prisión que se le imponga.

Artículo 129 BIS.- Se aplicará de quince a veinticinco años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta Unidades de Medidas diario como multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre persona menor de dieciocho años de edad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, o doméstica y ejecute, obligue, induzca o convenza a realizar cualquier acto sexual.

Las penas y sanciones a las que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad más cuando además de realizar el acto sexual, se llegue a la copula.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Artículo 129 TER. - Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar todos los dictámenes periciales necesarios para conocer su afectación.

En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

ARTICULO 131.- Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los Capítulos I y III de este Título resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija el Código Civil.

Para los efectos de los capítulos I, II, III y VI de este Título, se entiende por cópula la introducción total o parcial del pene o de cualquier objeto, instrumento o parte del cuerpo distinta al pene, en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Para los efectos del presente Código se entenderá por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

ARTICULO 191.- A quien facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prácticas sexuales, a consumir algún narcótico o bebida embriagante, a la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa, se le aplicarán de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa y se le inhabilitará para ser tutor.

Se aumentará la pena privativa de libertad hasta en una mitad más al que obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar una o varias de las conductas anteriormente descritas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.

A T E N T A M E N T E

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL
EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua, Décimo Segundo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los Integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Síndico Municipal**, manifestó: Muchas gracias Presidenta. Quiero agradecerle a todas y a todos los miembros de este Cabildo por la suma de voluntades ante la iniciativa que estoy presentando para proponer a la XVI Legislatura del Congreso del Estado, que la pederastia sea tipificada como delito y así Quintana Roo se sume a los ocho estados de la república mexicana en condenar este crimen, el único objetivo es brindar justicia a las niñas, a los niños y los adolescentes víctimas de este aberrante delito en nuestra entidad, esta iniciativa es producto de muchos

meses de trabajo con las autoridades correspondientes a quienes agradezco su entera disposición, así como a la Gobernadora Mara Lezama quien nos ha dado todo su respaldo incondicional. Sabemos que la prevención de cualquier delito es la parte sustancial de lograr la paz que tanto anhelamos aunado a la prevención debemos sentar las bases para que se ejerza el castigo justo sobre quienes abusan de las y los menores de edad en nuestro estado, como lo dice claramente la iniciativa que estoy presentando, importantes organismos nacionales e internacionales han indicado que México ocupa lugares alarmantes en cuanto a delitos de índole sexual, esto no solo debe preocuparnos sino que debe ser un referente para trabajar a marchas forzadas por dar la protección a nuestros niños, a nuestras niñas y un castigo ejemplar a sus atacantes como lo indica la propuesta. Proteger a la niñez y a la juventud de nuestro municipio, de Quintana Roo y de México es nuestra prioridad y en eso seguiremos trabajando, muchas gracias a todas y a todos por sumarse a esta iniciativa. En uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Muy bien Síndico, de igual manera felicitarlo por el gran trabajo que se ha realizado desde hace varios meses desde que me comentaste de esta elaboración de iniciativa, de verdad te felicito el trabajo que haces y sobre todo tu preocupación y la de todo este cabildo por seguir avanzando en temas que nos duelen como sociedad y que sepan que desde el Ayuntamiento de Benito Juárez vamos a hacer todo, no solamente lo que nos corresponde sino también este tipo de iniciativas que mandamos hacia el congreso que esperemos que todos los diputados así la trabajen y la aprueben. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 78 BIS, 129, 131, 191; así como la denominación del Capítulo II del Título Cuarto y adicionarlo con los artículos 129 Bis y 129 Ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 78 BIS, 129, 131, 191; así como la denominación del Capítulo II del Título Cuarto y adicionarlo con los artículos 129 Bis y 129 Ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Décimo. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los Asuntos Generales. Para lo cual la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de tratar algún asunto que por su importancia o urgencia requiera ser tratado en esta sesión de Cabildo. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo, Décimo Regidor**, manifestó: Gracias, buenos días Presidenta, Síndico, Regidoras y Regidores. Tengo dos temas que voy a tocar, uno, un documento que me llegó de una escuela como padres y madres que están solicitando un paso en una escuela para que pues no vayan a tener accidentes con el incremento de vehículos que ha habido por URBI, entonces salen rápido los vehículos, los mototaxis, tricistaxis y todo lo que hay por allá, entonces la maestra María del Socorro Hernández Alcocer manda un escrito al Presidente de la comisión de Trabajo y Previsión social, un colegio, viene anexado con sus firmas y con sus INES entonces no es una

solicitud que ella haga a título personal sino ya es petición y presión de los papás, fueron a la Subsecretaría de Educación pero los enviaron aquí al Ayuntamiento y tienen razón porque todo lo que son pasos para que puedan pasar los niños, padres y madres trabajadoras que van a dejar a los hijos y luego se van al trabajo pues bueno al final de cuentas es obra pública y o firma la señora Saraí Ochoa, Presidente del Comité de Padres y la señora Pamela Gutiérrez Vega, Presidente de Participación Social, entonces para hacérselos entrega y también incluirlo en el presupuesto eso que están solicitando. El otro tema, hace a principio de año aprobamos en sesión de comisión de Trabajo y Previsión Social homologar y que la Ley de Seguridad del Estado, se le diera permiso a padres y madres trabajadoras, con niñas, niños y adolescentes que tengan cáncer para que puedan apoyar a los niños, Presidenta, te acordarás que cuando fuimos diputados federales lo aprobamos a nivel federal en la cámara de diputados y lo trabajamos aquí para homologarlo se envió al Congreso local, la diputadas y diputados extrañamente no lo aprobaron, entonces tengo la nota, la excusa que se dio en el momento por parte del diputado presidente de la comisión legislativa de trabajo, Hernán Villatoro Barrios es de que no existe un organismo que proporcione esos permisos como ISSSTE QROO no existe un ISSSTE del estado de Quintana Roo, existe un solo ISSSTE, lo que tienen que hacer es homologar en la ley de seguridad del congreso local para que los burócratas en el apartado B puedan tener esos permisos en los de padres y madres que tengan niños, niñas y adolescentes con cáncer. Hablando con la verdad muy buena propuesta la que presenta el Síndico hoy, pues también aprovechemos y apoyemos, hablemos con los diputados y diputadas para que retomemos este tema y podamos si es necesario volverlo a trabajar en la Comisión de Trabajo y Previsión Social se los volvemos a presentar y los justificamos incluso que ya nivel federal está aprobado y les puedan dar permisos a papás y mamás trabajadoras y trabajadores que tengan detalle. Es cuánto Presidenta. Seguidamente el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Síndico Municipal**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Una disculpa compañeros pero no quería dejar de agradecerle a mi esposa y a mi hija que hoy me acompañan aquí, Camila y Nerea, las amo, muchas gracias por acompañarme y me encanta que estén aquí en esta sesión de cabildo. Es cuánto. Haciendo uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Nada más recordarle a todas las personas que nos ven a través de redes sociales, los cancanenses y las cancanenses que estaremos en Malecón Tajamar con las fiestas decembrinas, el festival navideño empezó el día de ayer 14 de diciembre y terminará el día 18 de diciembre, para que nos acompañen, hay muchas sorpresas, hay gastronomía local, artesanos y bueno, diferentes stands navideños que va a sorprender a todas las familias que lo visiten. También quería comentarles cuáles son los requisitos para el tarjetón de personas con discapacidad, para todas las personas que nos están viendo y nos escuchan a través de redes sociales y de Radio Cultural Ayuntamiento, para que por favor se acerquen a las oficinas de Tránsito a solicitar su tarjetón, es muy fácil, es gratuito, solamente tienen que llevar su copia del diagnóstico médico, su certificado médico, su identificación oficial, su comprobante de domicilio y dos fotografías tamaño infantil, es lo único que requieren y de esa manera pues ya pueden tener este tarjetón que es personal y pueda utilizar los cajones de estacionamiento para adultos mayores y para mujeres embarazadas. También queremos desde este cabildo hacer un anuncio y solicitarles y sobre todo para nosotros como Ayuntamiento de Benito Juárez, protegemos y salvaguardamos la integridad de las niñas, de los niños y los adolescentes, de todas las personas y decimos no a la pirotecnia, entonces si hay algún tipo de stand o algún comercio que vean que están vendiendo pirotecnia que por favor nos lo reporten al número también de la SEDENA que estamos trabajando de forma coordinada con la SEDENA, la guardia nacional y cada uno de los organismos de este Ayuntamiento. No habiendo más intervenciones por parte de los

miembros del Honorable Ayuntamiento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del día, ante lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

Décimo Primero. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Siendo las once horas con cincuenta minutos del día jueves quince de diciembre del dos mil veintidós, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----